

RESOLUCION NRO. 163-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-03, la Resolución Nro. 102-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-03; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 102-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-03**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, de los datos del personero general Sihuacollo Vargas Lizeth, se desprende que la dirección domiciliaria consignada es diferente a la del DNI y no especifica el distrito.
2	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, de los datos del personero general Sihuacollo Vargas Lizeth, se desprende que la dirección domiciliaria consignada es diferente a la del DNI y no especifica el distrito.
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 15, el DNI de la estudiante Huamán Coaquira Luciana Julissa (accesitario 01) no se llega a visualizar correctamente los datos del documento como la firma del alumno.



4	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 07	A fojas 50, de la declaración jurada de la estudiante Vásquez Bravo Miriam Deysi (accesitario 03) se observa que la firma de la declaración jurada no coincide con la del DNI.
---	--	--

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-03**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **LIZETH SIHUACOLLO VARGAS** personero general de la lista denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-03**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:34:07
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:56:55
-05'00'

RESOLUCION NRO.164 -2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-56, la Resolución Nro. 109-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-56; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 109-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**VIDA UNSA**” con código **CF-56**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de inscripción	A fojas 04, se observa que el correo del personero general Constancio Vilca Brigitte Daniela en la solicitud de inscripción no es el correcto, pues verificado el padrón definitivo se tiene que su correo institucional es bconstancio@unsa.edu.pe y no dconstancio@unsa.edu.pe , lo cual se tendrá subsanar.
2	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que el correo del personero general Constancio Vilca Brigitte Daniela, pues verificado el padrón definitivo se tiene que su correo institucional es bconstancio@unsa.edu.pe y no dconstancio@unsa.edu.pe , lo cual se tendrá subsanar.

3	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que el apellido de la alumna Yañez Jara Pamela Shirley, fue rectado de forma errónea consignándose Yanez, lo cual deberá de ser subsanado.
4	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que los datos del personero general Constancio Vilca Brigitte Daniela no es el correcto, pues verificado el padrón definitivo se tiene que su correo institucional es bconstancio@unsa.edu.pe y no dconstancio@unsa.edu.pe , lo cual se tendrá subsanar.
5	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que la firma del segundo candidato Sullca Vilca Alex Bryan no coincide con la del DNI.
6	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el apellido de la alumna Yañez Jara Pamela Shirley (candidato 01), fue redactado de forma errónea consignándose Yanez, lo cual deberá de ser subsanado.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 01	A fojas 23, se desprende que el apellido de la alumna Yañez Jara Pamela Shirley (candidato 01), fue redactado de forma errónea consignándose Yanez, aunado a ello la huella dactilar no es clara, lo cual deberá de ser subsanado.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 24, se cuenta con la declaración jurada del candidato Sullca Vilca Alex Bryan en la cual se observa que la firma de la Declaración Jurada no coincide con la del DNI, por lo que se deberá de presentar nueva declaración jurada con la firma correspondiente.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada 05	A fojas 27, de la declaración jurada del estudiante Antallaca Cueva Lennis Alexander (accesitario 01) se observa que la firma de la Declaración Jurada no coincide con la del DNI, asimismo la huella dactilar no es clara, lo cual deberá de ser subsanado.



10	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.
----	--	---

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-56**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **BRIGITTE DANIELA CONSTANCIO VILCA** personero general de la lista denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-56**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
19:34:57 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
21:55:28 -05'00'

RESOLUCION NRO.165 -2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-34, la Resolución Nro. 111-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-34; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorrogas alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 111-2023-CEU de 30 de mayo de 2023, se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas al personero de la lista “MIAU UNSA” con código **CF-34**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 22, el DNI de la estudiante Sofia Sila Velez Mamani (accesitario 02) no se llega a visualizar correctamente los datos del documento, por lo que deberá de presentar nuevamente la copia de DNI de forma clara.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 25, de la declaración jurada del estudiante Yelmar Alvarado Gutiérrez (candidata 01) se observa que la huella dactilar de la declaración jurada no es clara.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 30, de la declaración jurada del estudiante Sofia Sila Velez Mamani (accesitario 02) se observa que la

		firma de la declaración jurada no coincide con la del DNI y la huella dactilar no es clara.
4	ANEXO-03: Copia Digital del DNI del personero	El personero general no presento su constancia de matrícula, por lo que deberá de adjuntarla.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-34**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **RICARDO AUGUSTO CHAVEZ MESTAS** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-34**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:35:45
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:56:12
-05'00'

RESOLUCION NRO.166 -2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-27, la Resolución Nro. 105-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-27; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 105-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas al personero de la lista “**MIAU UNSA**” con código **CF-27**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO-02: Declaración Jurada 03	A fojas 23, se cuenta con la declaración jurada del candidato 03 Luis Miguel Salinas Quispe, de la cual se desprende que la huella dactilar no es legible.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 27, se cuenta con la declaración jurada de la candidata 04 Milenka María Tejada Huamani, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 29, se cuenta con la declaración jurada de la accesitaria 02 Vanessa Milagros Cuito Cjuro, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI.

4	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.
---	--	---

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-27**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JUAN CARLOS ROJAS AMPUERO** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-27**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:36:37
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:58:34
-05'00'

RESOLUCION NRO.167 -2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-39, la Resolución Nro. 107-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-39; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 107-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “MIAU UNSA” con código **CF-39**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que la firma del primer candidato Edison Velasco Huamán no tiene similitud con la del DNI.
2	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que la firma de la segunda candidata Ana Yenny Ccama Quispe no tiene similitud con la del DNI.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada 01	A fojas 24, de la declaración jurada de Velasco Huamán Edison (candidata 01) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.



4	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 25, de la declaración jurada de Ana Yenny Ccama Quispe (candidata 02) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada 03	A fojas 26, de la declaración jurada de Ana Jhosue Adrián Apón Gómez (candidata 03) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 27, de la declaración jurada de Álvaro Aderly López Quico (candidata 04) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 05	A fojas 28, de la declaración jurada de Suaña Quispe Sandra Fiorela (accesitaria 01) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 29, de la declaración jurada de Tapia Concha Merly Alexandra (accesitaria 02) su huella dactilar no es clara.
9	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-39**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **YONILDA LABRA**

BUSTAMANTE personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-39**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes **NUÑEZ ZEVALLOS** Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.06.07 19:37:19
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo Luciano **LOPEZ TEJEDA** Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.06.07
21:57:44 -05'00'

RESOLUCION NRO. 168-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-01, la Resolución Nro. 110-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-01; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 23°, 27°, 32°, 37° y la segunda disposición final y transitoria del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA).”

“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista



correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

Segunda: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 110-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-01**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	i) A fojas 07, se encuentra incongruencia en los datos de la candidata nro 01, dado que se le consigna el nombre de Mamani Mendoza Karol Rosmey , siendo lo correcto Mamani Mendoza Karol Rosmery , debiendo de subsanarse. ii) La accesitaria 2 Aida Nicole Chávez Ezeiza, identificada con DNI 72648936 es menor de edad dado que la fecha de su nacimiento es el día 12 de julio del 2005, incumpliendo el requisito de ser ciudadano en ejercicio contenido en el artículo 14 del reglamento de la elección.
2	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 31, el DNI del estudiante Aida Nicole Chávez Ezeiza no se llega a visualizar correctamente los datos del documento, cabe precisar que la estudiante es menor de edad, incumpliendo el requisito de ser ciudadano en ejercicio, contenido en el artículo 14 del reglamento de la elección.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 01	A fojas 40, de la declaración jurada de la estudiante Karol Rosmery Mamani Mendoza (candidata 01) se observa que la huella dactilar de la declaración jurada no es clara.



4	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 04	A fojas 43, de la declaración jurada del estudiante Jose María Alcca Zevallos (candidato 04) se observa que la firma de la declaración jurada no coincide con la del DNI y la huella dactilar no es clara asimismo la dirección consignada es diferente a la del DNI e incompleta debiendo de indicar el distrito.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 06	A fojas 45, de la declaración jurada de la estudiante Aida Nicole Chávez Ezeiza, se precisa que incumple el requisito de ser ciudadano en ejercicio, contenido en el artículo 14 del reglamento de la elección.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 07	A fojas 46, de la declaración jurada de la estudiante Lizeth Isabel Vargas Mamani (accesitaria 3), se observa que la huella dactilar no es clara, lo cual deberá de ser subsanada presentando nueva declaración jurada teniendo presente las observaciones indicadas.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, y que realizado el cruce e información pertinente, corresponde tenerlas por subsanadas.

Asimismo, a efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenida en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37º del reglamento anteriormente mencionado, el colegiado revisó y debatió en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

i) El accesitario nro. 2, estudiante Aida Nicole Chávez Ezeiza, identificada con DNI 72648936 es menor de edad ya que la fecha de su nacimiento es el día 12 de julio del 2005, contando a la fecha con 17 años de edad, por lo que incumple el literal a) del artículo 14 del reglamento de la elección, el personero subsanó reemplazando con nuevo accesitario, estudiante Maryory Etviana Neyra Ticona quien es mayor de edad, se encuentra dentro del padrón definitivo y la lista de estudiantes hábiles para candidatear.

ii) Que por error de la administración se remitió el padrón de estudiantes hábiles para ser candidatos con la información de estudiantes menores de edad y de estudiantes con

nacionalidad extranjera, generando que estos (menores de edad y extranjeros no naturalizados) se encuentren dentro de la lista de estudiantes hábiles para postularse, pudiendo inducir a error a los candidatos y accesitarios menores de edad y de nacionalidad extranjera.

iii) Conforme a los acuerdos arribados en sesión de comité de fecha 29 de mayo del 2023 correspondiente a la procedencia excepcional de ingreso de nueva documentación por reemplazo de candidatos y accesitarios menores de edad que se encontraban en el padrón de estudiantes hábiles para postularse; la misma que fue ratificada mediante sesión de fecha 06 de junio de 2023.

Cabe agregar que, realizados los cruces de información con los padrones del proceso electoral, así como la información contenida en todo el expediente de elecciones, se advierte que la estudiante Maryory Etviana Neyra Ticona, cumple con los requisitos contenidos en el Capítulo VI del Reglamento, habiendo adjuntado la documentación pertinente que acredita lo mismo.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-01**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **KENNY DERLY LIPA VILCA** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-01**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:38:05
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
21:54:42 -05'00'

RESOLUCION NRO. 169-2023-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-12, la Resolución Nro. 108-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-12; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 23°, 27°, 32°, 37° y la segunda disposición final y transitoria del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA).”

“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista



correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

Segunda: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 108-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-12**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que los datos del primer candidato Llanos Yufra Angie Karina su firma no tiene similitud con la del DNI.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que la accesitaria 02 Carol Huamani Sullca no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 06 de julio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente	A fojas 16 y 34, el DNI y la constancia de matrícula perteneciente a la accesitaria 02 Carol Huamani Sullca, la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 06 de julio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada 01	A fojas 36, de la declaración jurada de Llanos Yufra Angie Karina (candidata 01) su firma no tiene similitud con la del DNI y su huella dactilar no es clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 39, se desprende de la declaración jurada de Samuel David Mamani Hanco (candidato 04) que no corresponde su correo, ya que el



		correo electrónico correcto es el smamanihan@unsa.edu.pe, su huella dactilar no es clara, la firma no es manuscrita y el domicilio consignado es diferente al DNI e incompleta.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada 05	A fojas 40, se desprende de la declaración jurada de Salas Yaulli Andrea Maria Fernanda (accesitario 01) su firma no tiene similitud con la del DNI.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 41, de la declaración jurada de Carol Huamani Sullca (accesitaria 02) se precisa que la referida estudiante no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 06 de julio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce e información pertinente, corresponde tenerlas por subsanadas.

Asimismo, a efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenida en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, el colegiado revisó y debatió en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

i) El accesitario nro. 2, estudiante Carol Huamani Sullca, identificada con DNI 74757060 es menor de edad ya que la fecha de su nacimiento es el día 08 de julio del 2005, contando a la fecha con 17 años de edad, por lo que incumple el literal a) del artículo 14 del reglamento de la elección, el personero subsanó reemplazando con nuevo accesitario, estudiante Paola Roció Collana Huamani quien es mayor de edad, se encuentra dentro del padrón definitivo y la lista de estudiantes hábiles para candidatear.

ii) Que por error de la administración se remitió el padrón de estudiantes hábiles para ser candidatos con la información de estudiantes menores de edad y de estudiantes con nacionalidad extranjera, generando que estos (menores de edad y extranjeros no naturalizados) se encuentren dentro de la lista de estudiantes hábiles para candidatear, pudiendo inducir a error a los candidatos y accesitarios menores de edad y de nacionalidad extranjera.

iii) Conforme a los acuerdos arribados en sesión de comité de fecha 29 de mayo del 2023

correspondiente a la procedencia excepcional de ingreso de nueva documentación por reemplazo de candidatos y accesitarios menores de edad que se encontraban en el padrón de estudiantes hábiles para postular; la misma que fue ratificada mediante sesión de fecha 06 de junio de 2023.

Cabe agregar que, realizados los cruces de información con los padrones del proceso electoral, así como la información contenida en todo el expediente de elecciones, se advierte que la estudiante Paola Roció Collana Huamani, cumple con los requisitos contenidos en el Capítulo VI del Reglamento, habiendo adjuntado la documentación pertinente que acredita lo mismo.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-12**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **LEYLA CONCEPCION QUISPE LLERENA** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-12**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:38:50
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
21:53:58 -05'00'

RESOLUCION NRO. 170-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-69, la Resolución Nro. 106-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-69; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 23°, 27°, 32°, 37° y la segunda disposición final y transitoria del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA).”

“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista



correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

Segunda: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 106-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**VIDA UNSA**” con código **CF-69**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación de Personero por Segundo Candidato	A fojas 06, se desprende que la segunda candidata Pinto Rodríguez Angélica Milagros no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 24 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el segundo candidato Pinto Rodríguez Angélica Milagros no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 24 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
3	ANEXO- 01: Copia del DNI de candidato	A fojas 12 y 13, se cuenta con el DNI y constancia de matrícula de la segunda candidata Pinto Rodríguez Angélica Milagros la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 24 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 24, se cuenta con la declaración jurada de la segunda candidata Pinto Rodríguez Angélica Milagros la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 24 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección

5	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 26, se cuenta con la declaración jurada del candidato 04 Blanca Karina Pérez Vargas, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada 06	A fojas 28, se cuenta con la declaración jurada de la accesitaria 02 Merly Stephany Huanqui Huamani, de la cual se desprende que la firma no coincide con la firma del DNI.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce e información pertinente, corresponde tenerlas por subsanadas.

Asimismo, a efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenida en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, el colegiado revisó y debatió en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

i) La candidata nro. 2, estudiante Angelica Milagros Pinto Rodríguez, identificada con DNI 75931945 es menor de edad ya que la fecha de su nacimiento es el día 24 de junio del 2005, contando a la fecha con 17 años de edad, por lo que incumple el literal a) del artículo 14 del reglamento de la elección, el personero subsanó reemplazando con nuevo candidato, estudiante Juanita Micaela Cáceres Granados quien es mayor de edad, se encuentra dentro del padrón definitivo y la lista de estudiantes hábiles para candidatear.

ii) Que por error de la administración se remitió el padrón de estudiantes hábiles para ser candidatos con la información de estudiantes menores de edad y de estudiantes con nacionalidad extranjera, generando que estos (menores de edad y extranjeros no naturalizados) se encuentren dentro de la lista de estudiantes hábiles para candidatear, pudiendo inducir a error a los candidatos y accesitarios menores de edad y de nacionalidad extranjera.

iii) Conforme a los acuerdos arribados en sesión de comité de fecha 29 de mayo del 2023 correspondiente a la procedencia excepcional de ingreso de nueva documentación por reemplazo de candidatos y accesitarios menores de edad que se encontraban en el padrón de estudiantes hábiles para candidatear; la misma que fue ratificada mediante sesión de fecha 06 de junio de 2023.

Cabe agregar que, realizados los cruces de información con los padrones del proceso electoral, así como la información contenida en todo el expediente de elecciones, se advierte que la

estudiante Juanita Micaela Cáceres Granados, cumple con los requisitos contenidos en el Capítulo VI del Reglamento, habiendo adjuntado la documentación pertinente que acredita lo mismo.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-69**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **ROXANA PATRICIA ARMAS ANDRADE** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-69**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes
Mercedes Hermelinda FAU
Hermelinda FAU 20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.06.07 19:39:34
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo Luciano
Evaristo Luciano FAU 20163646499
FAU soft
20163646499 soft Fecha: 2023.06.07 21:53:09
-05'00'

RESOLUCION NRO. 171-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-40, la Resolución Nro. 104-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-40; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben

realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 23°, 27°, 32°, 37° y la segunda disposición final y transitoria del mencionado reglamento establece que:

*“**Artículo 14°:** Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA).”*

*“**Artículo 23°:** Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.



*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

Segunda: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 104-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “MIAU UNSA” con código **CF-40**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Primer Candidato	A fojas 05, se observa que en el rubro en el que se escribe el nombre del primer candidato se consignó el nombre del personero general.
2	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que en el rubro en el que se escribe el nombre del segundo candidato se consignó el nombre del personero general.
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el segundo candidato Rodríguez Portilla Giancarlo Jesús perteneciente a la escuela de Ingeniería Geológica no se encuentra dentro de la lista de candidatos hábiles para candidatear. Respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Concejo de Facultad.



4	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que falta un accesitario, por lo que deberá de subsanar debiéndose tener en cuenta lo establecido en el artículo 23 del reglamento de la elección.
5	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el formulario se encuentra cortado omitiéndose el recuadro con los rubros de <i>denominación de lista:</i> y <i>facultad de:</i> .
6	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 15, se cuenta con el DNI del estudiante Giancarlo Quispe Rodríguez (candidato 02) quien no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 22, se cuenta con la declaración jurada del candidato Rodríguez Portilla Giancarlo quien no está dentro de la lista de estudiantes hábiles para postularse.
8	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 1, 5 y 8 con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce de información pertinente, corresponde tenerlas por subsanadas.

Se debe precisar que dentro de la lista no presentó a un accesitario, por lo que en subsanación el personero, agregó un nuevo accesitario, estudiante Yoselin Milagros Choque Berrios, lo cual implica el cambio de contenido del formato “Solicitud de Inscripción”, así como la incorporación de nueva documentación tales como la declaración jurada, copia digital de DNI y constancia de matrícula reciente. Sin embargo, conforme a la decisión contenida en sesión de fecha 06 de junio de 2023, el colegiado ordenó que, ante la ausencia de accesitarios, la lista debe continuar en contienda, atendiendo al segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

2.7 De otro lado, a efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenidas en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, revisó y debatió en sesión virtual llevada a cabo con

fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

i) Se observó que el candidato nro. 2, estudiante Rodríguez Portilla Giancarlo Jesús, identificado con documento de identidad 72221650 no está comprendido en la lista de estudiantes hábiles para candidatear. Ante ello, el personero subsanó reemplazando con nuevo candidato, estudiante Katherine Yeraldin Cáceres Soto, lo que implica el cambio de contenido de los formatos “Acreditación de segundo candidato” y “Solicitud de Inscripción”, así como la incorporación de nueva documentación tales como la declaración jurada, copia digital de DNI y constancia de matrícula reciente.

En ese sentido, la presentación de nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de “*presentación de solicitudes de inscripción de listas*” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:

“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

Lo ya referido también fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité con fecha 06 de junio del 2023, y al advertir que en ese extremo no existan motivaciones argumentadas por el personero que puedan estar contenidas en el presupuesto legal del último párrafo de la norma citada, se deberá resolver por la improcedencia de la inscripción de la lista en mención.

2.8 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-40**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **DANNA MELISSA VILLA SANGA** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-40**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:40:21
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
21:51:30 -05'00'

RESOLUCION NRO. 172-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-35, la Resolución Nro. 103-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-35; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben

realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 23°, 27°, 32°, 37° y la segunda disposición final y transitoria del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: *Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA).”*

“Artículo 23°: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

Artículo 27°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a) *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.



*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

Segunda: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 103-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “MIAU UNSA” con código **CF-35**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de personero Segundo Candidato	A fojas 06, se observa que los datos del segundo candidato Ramos Cárdenas Antonella Monasha, su firma no tiene similitud con la firma del DNI.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el candidato nro. 04 estudiante Quispe Gómez Jhandira Nicole se dentro del padrón definitivo, mas no se encuentra dentro del listado de estudiante hábiles para candidatear. Respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Concejo de Facultad.
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que falta un accesitario, por lo que deberá de subsanar debiéndose tener en cuenta lo establecido en el artículo 23 del reglamento de la elección.

4	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se desprende que el número de celular del estudiante Anthony Adán Salinas Vilcarani (candidato 03) es incorrecto al contener más de 09 dígitos.
5	ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidato	A fojas 14, la copia del DNI de la candidata 02 Antonella Monasha Ramos Cárdenas es ilegible.
6	ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidato	A fojas 18 y 19, se cuenta con el DNI y la constancia de matrícula de Quispe Gomez Jhandira Nicole (candidato 04) estudiante que no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 24, de la declaración jurada de Antonella Monasha Ramos Cárdenas (candidata 02) se precisa que su firma no puede ser contrastada por que la copia de DNI adjuntada no es legible, de igual forma con la huella dactilar.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada 04	A fojas 26, se cuenta con la declaración jurada de Quispe Gomez Jhandira Nicole (candidato 04) estudiante que no se encuentra dentro del listado de estudiantes hábiles para postularse.
9	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 1, 4, 5, 7, y 9 con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce de información pertinente, corresponde tenerlas por subsanadas.

Se debe precisar que dentro de la lista no presentó a un accesitario, por lo que en subsanación el personero, agregó un nuevo accesitario, estudiante Sebastián Alexis Herrera Cateriano, lo cual implica el cambio de contenido del formato “Solicitud de Inscripción”, así como la incorporación de nueva documentación tales como la declaración jurada, copia digital de DNI y constancia de matrícula reciente. Sin embargo, conforme a la decisión contenida en sesión de

fecha 06 de junio de 2023, el colegiado ordenó que, ante la ausencia de accesitarios, la lista debe continuar en contienda, atendiendo al segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

2.7 De otro lado, a efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenidas en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, revisó y debatió en sesión virtual llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

i) Se observó que el candidato nro. 4, estudiante Jhandira Nicole Quispe Gomez, identificada con documento de identidad 72316091 no está comprendido en la lista de estudiantes hábiles para candidatear. Ante ello, el personero subsanó reemplazando con nuevo candidato, estudiante Jonathan Oliver Lazarte Cateriano, lo que implica el cambio de contenido de los formatos “Acreditación de segundo candidato” y “Solicitud de Inscripción”, así como la incorporación de nueva documentación tales como la declaración jurada, copia digital de DNI y constancia de matrícula reciente.

En ese sentido, la presentación de nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de “*presentación de solicitudes de inscripción de listas*” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:

“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

Lo ya referido también fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité con fecha 06 de junio del 2023, y al advertir que en ese extremo no existan motivaciones argumentadas por el personero que puedan estar contenidas en el presupuesto legal del último

párrafo de la norma citada, se deberá resolver por la improcedencia de la inscripción de la lista en mención.

2.8 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-35**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **XIMENA LAYZA MERMA SOTO** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-35**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:41:13
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:52:22
-05'00'

RESOLUCION NRO. 174-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-02, la Resolución Nro. 132-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-02; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”.*

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 132-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**Acción Universitaria**” con código **CF-02**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Orden de contenido	Se observó que los item's 2.3 ACREDITACIÓN DE PERSONERO a fojas 05 y 06 y 2.4 LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS a fojas 07 y 08, están de forma invertida, no cumpliendo con el orden de contenido establecido líneas arriba, debiendo presentar nuevamente el documento respetando el orden de contenido.
2	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos, Declaración jurada de pertenecer al tercio superior	Se observa la declaración jurada de pertenecer al tercio superior de la Accesitaria N°6 Incabuena Cruz Ruth Any, ya que adjunto dicha declaración firmada por la alumna Belinda Corina Huahuachampi Huirze, por lo que debe observarse a fojas 48.



3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 67, de la declaración jurada de la estudiante Macedo Gutiérrez Claudia Fiorella debido a que el documento consigna fecha incorrecta conforme el cronograma electoral establecido, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 08.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 11	A fojas 51, 52, 53, 54 y 70, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Cayra Alvarez Kevin Omar se observa la firma del alumno misma que no tiene similitud con la firma presentada en el DNI, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 11.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 12	A fojas 71, de la Declaración Jurada N° 12 perteneciente a Cárdenas Parisaca Milagros Carla, se puede observar que no consigna nombre de la lista a la cual pertenece, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 12
6	ANEXO-03: Copia del DNI del personero general	Se observa que se anexó correctamente la copia del DNI, sin embargo, no se anexó constancia de matrícula reciente, debiendo anexar dicho documento.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para

representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-02**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Gabriela Judith Villavicencio Barreda** personera general de la lista denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-02**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 22:16:29
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 23:00:52
-05'00'

RESOLUCION NRO. 175-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-05, la Resolución Nro. 139-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-05; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”.*

2. Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 139-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-05**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04 se observa la firma del personero José Félix Condori Flores debido a que no guarda similitud con la consignada en el DNI, así mismo se observa error en el N° de DNI consignado, por lo que deberá remitir nuevamente la Solicitud de Inscripción debidamente llenada.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 53, de la declaración jurada de la estudiante José Félix Condori Flores, se observa la firma debido a que no guarda similitud con la del DNI, así mismo se observa la huella dactilar al estar borrosa, por lo que deberá volver a



		presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 54, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Danitza Ccari Laura se observa la firma debido a que no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 57, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Cari Pandia Edward Paul, se observa la huella dactilar al estar borrosa, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 58, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Condori Kana Lisbeth, se observa la firma debido a que no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 07.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 59, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Ccocha Paredes Juan Manuel, se observa la firma debido a que no guarda similitud con la del DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 08.
7	ANEXO-03: Copia digital de DNI del personero general	Se anexo debidamente la copia de DNI, sin embargo, se observa que no se anexo constancia de matrícula reciente conforme reglamento, por lo que deberá presentar el documento referido.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°

0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-05**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **BRIGITH XIMENA HUISA MACHACA** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-05**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 18:57:25
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:02:44
-05'00'

RESOLUCION NRO. 176-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-08, la Resolución Nro. 129-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-08; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”.*

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 129-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-08**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 05, se observa la firma de Eva María Chullo Angelo en su acreditación, debido a que no corresponde con la del DNI, por llevar una estrella adicional, debiendo adjuntar nuevamente el formato de acreditación de personero por primer candidato.
2	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 37, se observa la copia de DNI del estudiante José Luis Riega Suri debido a que es ilegible al encontrarse oscura, por lo que se deberá volver a presentar la copia del DNI de forma clara.



3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 42, la declaración jurada de Eva María Chullo Angelo, se observa debido a que no guarda similitud al DNI, por llevar una estrella adicional por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 44, de la declaración jurada de Fiorella Nayely Hilario Calizaya, la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 46, de la declaración jurada de Nikol Jasmín Bernal Caira, la fecha indica 17 de mayo lo cual debe observarse, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 47, de la declaración jurada de José Luis Riega Suri, el DNI no está legible por lo que no se puede cotejar la información consignada en la declaración jurada. Además, se observa que la fecha puesto que indica 17 de mayo, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
7	ANEXO-03: Copia de DNI del personero	Se anexó correctamente la copia de DNI, pero se precisa que no se adjuntó constancia de matrícula conforme reglamento.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-08**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **ROYEIRO ELDIBRANDO HUAMANI TTITO** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-08**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 18:58:28
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:04:22
-05'00'

RESOLUCION NRO. 177-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-23, la Resolución Nro. 127-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-23; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”.*

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 127-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**CONFIA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-23**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de inscripción	A fojas 04, se encuentra observación en los datos personales del personero debido a que consigna que su apellido es NUNEZ, debiendo decir NUÑEZ conforme lo revisado en su DNI, por lo que deberá presentar nuevamente la solicitud de inscripción consignando sus datos correctamente.
2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 05 se observa la firma consignada en el documento debido a que no guarda similitud a la del DNI, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación del personero por primer candidato nuevamente debidamente firmado. A fojas 06 se observa la firma del



		segundo candidato en razón a que no se puede verificar la firma debido a que el DNI anexo es ilegible, debiendo anexar nuevamente el documento debidamente firmado.
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A fojas 07, se observa la fila C3 de candidatos debido a que hay un error material en la redacción del nombre del estudiante, pues consigno como apellido LAIGA, debiendo consignar ALIAGA, por lo que deberá remitir nuevamente el formato subsanando el error.
4	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 13, el DNI del estudiante Guillermo Sebastián Tapia Churata no se llega a visualizar correctamente los datos del documento como la firma del alumno, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 02	A fojas 33, de la declaración jurada de la Guillermo Sebastián Tapia Churata no se puede verificar la firma consignada debido a que la copia del DNI anexada es ilegible, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 06	A fojas 37, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Noriega Torres Rodrigo Renan, se puede observar que en el apartado donde se consigna el número de DNI se ha colocado un numero incorrecto, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
7	ANEXO-03: COPIA DE DNI DEL PERSONERO	A fojas 40, se adjunta correctamente la copia del DNI del personero, sin embargo, no se adjunta la constancia de matrícula reciente, debiendo anexar la misma conforme a reglamento.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha

06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFIA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-23**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **PERCY RICHARD NUÑEZ SARA VIA** personero general de la lista denominada como “**CONFIA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-23**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:00:21
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:05:21
-05'00'

RESOLUCION NRO. 178-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-24, la Resolución Nro. 130-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-24; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”.*

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 130-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “MIAU UNSA” con código **CF-24**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 06, se observa que se ha indicado como segundo candidato al personero de la lista, “Bedregal Diaz, Brendaly Giuliana” debiendo colocar como candidato los datos de Fabricio Emanuel Gonzales Vilca, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación del personero por segundo candidato.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad.	A fojas 07, en la fila C-1, el nombre del alumno no guarda relación con lo contenido en el DNI, puesto que debió ser John Dennis y no “Jhon Denis. En la fila C-2, se aprecia un error de



		<p>redacción leve en la escuela “Banca y seguro”, debiendo ser Banca y seguros.</p> <p>En la fila C-4 se aprecia una incongruencia en el DNI del alumno Orozco Charrez, Kiara Steysi, debiendo ser 75008698 conforme al DNI y padrón.</p> <p>Así también, en la fila A2 se aprecia la accesitaria Brisset Jhenifer Huamani Mamani que indica pertenecer a la Escuela Banca y Seguros, observándose que en el padrón indica que corresponde a Administración, para tal efecto deberá de volver a presentar nuevamente el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.</p>
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 13, de la declaración jurada de la estudiante Jhon Dennis Gutiérrez Valle se ha consignado su nombre de manera incorrecta, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 26, de la declaración jurada perteneciente al estudiante BrendaLy Giuliana Bedregal Diaz la firma no se asemeja al DNI y huella dactilar borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 27, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Raquel Alejandra Huilcape Jiménez, la firma no se asemeja al DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 28, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Kiara Steysi Orozco Charrez, el

		número final del DNI no es 6 sino 8, la firma no se asemeja al DNI y la huella dactilar no es clara, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
7	ANEXO-03-Copia de DNI del personero general	A fojas 32 se anexó correctamente la copia del DNI del personero, sin embargo, no se adjuntó constancia de matrícula reciente conforme reglamento.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-24**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **FABRICIO EMMANUEL GONZALES VILCA** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-24**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 22:17:06 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 22:57:54 -05'00'

RESOLUCION NRO. 179-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-31, la Resolución Nro. 131-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-31; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”.*

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

Artículo 32°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 131-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-31**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 03, se observa que la firma del personero de lista no puede ser cotejada con el DNI por encontrarse borroso e ilegible. También se observa la fecha del documento, que indica 20 de mayo del 2023, por lo que deberá de presentar el formato de Solicitud de Inscripción.
2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 06, se observa la acreditación del primer candidato perteneciente a la estudiante Mamani Torres Silvana Cecilia, debido a que no se ha podido verificar la firma contenida en su acreditación ya que el DNI anexado es borroso e



		<p>ilegible. Se observa las acreditaciones de primer y segundo candidato en cuanto a la fecha signada en el documento la cual indica 20 de mayo de 2023. Así mismo, se observa la dirección domiciliaria de la personera en ambas acreditaciones debido a que se encuentra incompleta, lo que no se puede corroborar con el DNI adjunto debido a que es borroso e ilegible, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación de personero por primer y segundo candidato.</p>
3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	<p>A fojas 06, se observa la fecha del documento debido a que consigna 20 de mayo debido a que la fecha de inscripción de listas son 18 y 19 según cronograma, para tal efecto deberá volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.</p>
4	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	<p>A fojas 09, 13, 15, 21, 23, 27, 29 los DNI de los estudiantes Mamani Torres Silvana, Trigoso Rojas Paola, Luna Santos Warren, Ari Mamani Andrea, Gonzalo Rodríguez Vera, Romina Romero Gonzales y Oroche Sutta Alejandro debido a que son ilegibles y borrosas, por lo que se deberán volver a presentar la copia del DNI de forma clara.</p>
5	ANEXO-01: Constancia de matrícula reciente	<p>Se observa que la alumna Milagros Areli Delgado Ccapa no adjunta constancia de matrícula, debiendo presentar dicho documento.</p>
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	<p>A fojas 32, de la declaración jurada de la estudiante Mamani Torres Silvana Cecilia, se observa que la huella dactilar es borrosa y el documento no consigna fecha, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.</p>



7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 33, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Lener Yeferson Choque Laura, la dirección consignada se encuentra incompleta y el documento no consigna fecha, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 34, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Paola Trigoso Rojas, se observa la dirección por encontrarse incompleta, la huella dactilar borrosa, y no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 35, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Warren Axel Luna Santos, se observa la huella dactilar por encontrarse borrosa, y no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 36, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Paz Surco Iván Pier, se observa que en el apartado donde se señala la firma del alumno misma que no tiene similitud con la firma presentada en el DNI, asimismo no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 37, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Rodrigo Ernesto Salinas Suarez debe observarse la huella dactilar y la fecha consignada debido a que no corresponde con la establecida en el cronograma para la

		presentación de listas por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
12	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 38, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Andrea Ari Mamani debe observarse la dirección por estar incompleta, asimismo no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de listas, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 07.
13	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 39, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Rodríguez Vera Gonzalo Diosdado debe observarse la firma del alumno misma que no tiene similitud con la firma presentada en el DNI, no cumple con la fecha establecida en el cronograma para la presentación de las listas, misma que contiene una fecha posterior a los señalado, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 08.
14	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	A fojas 40, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Milagros Areli Delgado Ccapa debe observarse la fecha debido a que no corresponde, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 09.
15	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 10	A fojas 41, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante Romina Romero Gonzales, debe observarse la fecha debido a que no corresponde y la huella dactilar por encontrarse borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 10.



16	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 11	A fojas 42, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Oroche Sutta Alejandro, debe observarse la fecha debido a que no corresponde, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 11.
17	ANEXO-03-Copia de DNI del personero general	Se observa que la copia de DNI adjunta se encuentra borrosa e ilegible, debiendo corregirse. Se precisa que no se adjuntó constancia de matrícula reciente.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-31**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **Katherin Rosaluz Panca Garnica** personero general de la lista denominada como “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-31**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 19:01:21
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:03:34
-05'00'

RESOLUCION NRO. 180-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-50, la Resolución Nro. 128-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-50; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”.*

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 128-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-50**, conforme al siguiente detalle:

1	Solicitud de Inscripción	A foja 03, se observan los datos del personero general, debido a que en el apartado “Facultad” ha referido pertenecer a la facultad de Geología, Geofísica y Minas, sin embargo, conforme al padrón definitivo se observa que pertenece a la facultad de Ingeniería Civil, lo que deberá subsanar.
2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 04 y 05, se observa que los datos del personero Arthurd Anthony Aquipo Yep, en el apartado de Celular y Facultad no está llenado correctamente. Asimismo, se observa que la firma del primer candidato, Paolo Alessandro Calanche Delgado no guarda similitud con la del DNI, Respecto del segundo candidato, Juan



		Pablo Aparicio Cansaya, se observa que la firma no guarda similitud con la del DNI, quedando observado, debiendo enviar los formatos corregidos.
3	Lista de estudiantes candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad.	A fojas 06 se observa la fila C3 de la alumna Pamela Roció Arapa Calapuja debido a que el número de DNI se encuentra mal consignado, debiendo subsanar, para tal efecto deberá de volver a presentar el formato denominado lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad.
4	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A fojas 10 y 24, el DNI de los estudiantes: Paolo Alessandro Delgado Calanche y Cesar Augusto Portilla Yacolca, no se llega a visualizar correctamente los datos de los documentos, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 01	A fojas 27, de la declaración jurada del estudiante Paolo Alessandro Calanche Delgado, la firma es diferente al DNI, la dirección se observa que está incompleta, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 02	A fojas 28, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Juan Pablo Aparicio Cansaya, se observa que la firma es diferente que la del DNI igual que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 03	A fojas 29, de la declaración jurada perteneciente a Pamela Roció Arapa Calapuja, se observa que la huella dactilar está borrosa, la dirección está incompleta debiendo indicar distrito, se observa que la firma no guarda similitud con el DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.



8	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 05	A fojas 31, de la declaración jurada perteneciente a Sandra Marleny Tomaylla Palle, se observa que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 07	A fojas 33, de la declaración jurada perteneciente a Cesar Augusto Portilla Yacolca, se observa que la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 07.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-50**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **Arthurud Anthony Aquino Yep** personero general de la lista denominada como “**CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-50**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 19:02:13
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:06:14
-05'00'

RESOLUCION NRO. 181-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la lección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-68, la Resolución Nro. 137-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-68; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”.*

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 137-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**VIDA UNSA**” con código **CF-68**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A foja 06, se observa error en el correo institucional del personero en su solicitud de inscripción, señala yquispec@ausna.edu.pe , debiendo ser yquispeca@unsa.edu.pe , así mismo se observa error en el nombre del primer candidato, puesto que se encuentra escrito al revés. En el caso del segundo candidato se observa error en el número de DNI y la firma es ilegible, por lo que se deberá volver a presentar el formato de acreditación de personero por primero y segundo candidato.



2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A foja 10, se observa que el alumno Gabriel Alejandro García Curie, se consignó de manera errónea su nombre, existe error en el CUI el cual debió decir 20200964, respecto al alumno Enrique Gadiel Giraldo Tapia, el CUI consignado es erróneo, debe decir 20190919. Existe error de redacción en el apellido de la alumna Lizbeth Mamani Quispe, debiendo presentar nuevamente la lista de candidatos y accesitarios.
3	ANEXO-01: Copia Digital del DNI de Candidatos	A foja 15, el DNI del estudiante María Angela Morón Gihuallana, está en espejo la parte de adelante, de modo que el mismo no es legible, por lo que se deberá de volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A foja 27, se observa error en el nombre del estudiante, en relación al DNI, debiendo ser Gabriel Alejandro y no “Alejandro Gabriel”, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A foja 28, de la declaración jurada perteneciente a la estudiante María Ángela Morón Gihuallana, se observa que no es legible el DNI, porque está en espejo la primera parte, no se puede verificar firma y dirección está incompleta, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A foja 29, de la declaración jurada de la estudiante Mamani Quispe Lizbeth se observa los datos de la estudiante, debido a que el nombre no se ha consignado de manera correcta (error en el apellido Quispe), así como la dirección se encuentra incompleta debiendo consignar distrito, por lo que deberá de presentar

		nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A foja 30, de la declaración jurada de la estudiante Wendy Edith Olarte Ccolque, la dirección está incompleta según DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
8	ANEXO-03: Copia Digital del Personero General	Se observa que no se anexó constancia de matrícula reciente del personero, por lo que deberá adjuntarla conforme a reglamento.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-68**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **YUBER NILSON QUISPE CASTILLO** personero general de la lista denominada como “**VIDA UNSA**” con código **CF-68**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
 Mercedes Hermelinda
 FAU 20163646499 soft
 Firmado digitalmente por NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
 FAU 20163646499 soft
 Fecha: 2023.06.07 19:03:07 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
 Evaristo Luciano FAU
 20163646499 soft
 Firmado digitalmente por LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
 FAU 20163646499 soft
 Fecha: 2023.06.07 21:01:59 -05'00'

RESOLUCION NRO. 182-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-17, la Resolución Nro. 140-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-17; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

a) *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*

b) *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

Artículo 32°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 140-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-17**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 04, se observa la firma del primer candidato debido a que no se puede validar la misma ya que no anexó el DNI, así mismo se observa que se anexó en blanco la hoja de acreditación de personero por segundo candidato, por lo que deberá presentar el formato de acreditación del personero por primer y segundo candidato.



2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad.	A fojas 07, se observa que el listado no se ha llenado ninguno de los acápite, únicamente se ha consignado los nombres y apellidos de tres candidatos, respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.
3	Anexo-02: Declaraciones juradas	Se observa que no se cumplió con adjuntar ninguna declaración jurada de los candidatos acreditados, respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.
4	Anexo-03: Copia digital del DNI del personero	Se observa que no se adjuntó copia de DNI del personero ni constancia de matrícula del mismo, respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts.20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Consejo de Facultad.

2.6 2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en los puntos, 1, 2, 3 y 4 del cuadro que antecede conforme a norma, pues el colegiado observó en sesión de fecha 06 de junio de 2023, que en la lista se adjuntó nueva documentación, específicamente en el formato acreditación de personero por segundo candidato, lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad, declaraciones juradas y copia digital de DNI y constancia de matrícula, los cuales son documentos que nunca se adjuntaron en el kit recepcionado en formato drive a las 14:59 horas del día 01 de junio de 2023. Así mismo, se precisa que el kit electoral fue modificado fuera de plazo (después de las 15:00 horas) en la fecha antes referida, dicha modificación no fue tomada en consideración para la revisión del mismo.

En ese sentido, la presentación de nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de “*presentación de solicitudes de inscripción de listas*” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:



*“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, **no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:***

*a) **Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.***

*b) **Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.***

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.”

Lo ya referido fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, y al no advertir que existan motivaciones argumentadas por el personero que puedan estar contenidas en el presupuesto legal del último párrafo de la norma citada, se deberá resolver por la improcedencia de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-17**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **YENIFER SHANTAL QUENAYA LIGUE** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-17**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 19:04:01
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:01:04
-05'00'

RESOLUCION NRO. 183-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-22, la Resolución Nro. 126-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-22; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 23°, 27°, 32°, 37° y la segunda disposición final y transitoria del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA).”

“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista



correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

Segunda: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 126-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “MIAU UNSA” con código CF-22, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	En la Solicitud de Inscripción la firma del personero general no se puede verificar, ya que el DNI escaneado no tiene firma (indica discapacidad física). Respecto de los datos del segundo candidato la firma no guarda similitud con referencia al DNI, debiendo observarse.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	Se observa que se dejó en blanco la fila A1 de Accesitarios, debiendo subsanar el error de forma. Así mismo, se observa que se ha consignado como candidato al estudiante Santiago Rafael Marques Bolívar, sin embargo, el mismo debe subsanar error de fondo referente a los requisitos establecidos en el reglamento de las presentes elecciones: “ <i>Ser ciudadano en ejercicio</i> ” por lo que se debe adjuntar la documentación que acredite esta condición legal para la postulación, caso contrario sírvase reconfirmar el módulo legal conforme a los artículos 20 y 27 del reglamento de elecciones.
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos, constancia de matrícula, etc.	Se observa que el DNI de Rafael Yoshua Toledo Dávila, no se visualiza por reflejo de luz en apellido paterno, se observa que el DNI del alumno Santiago Rafael Marques Bolívar, no se visualiza la firma porque está recortado, por lo que se deberán volver a presentar la copia del DNI de forma clara.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 02	A fojas 27, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Jonathan Francisco Yucra Roque la firma no se asemeja al DNI y coloca la fecha incorrecta, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y colocando la fecha en el



		documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 03	A fojas 28 en cuanto a un error de fondo se precisa que de la declaración jurada del alumno Santiago Rafael Marques Bolívar, se observa que no se cumple con el requisito establecido en el Reglamento, artículo 14º, que indica que para ser candidato estudiantil de pregrado (...) debe ser ciudadano en ejercicio, en ese sentido se observa que la declaración jurada del alumno Marques Bolívar Santiago Rafael indica que es de nacionalidad venezolana, por lo que deberá presentar constancia de ser ciudadano naturalizado en Perú. Respecto de los errores de forma, se observa que la firma no se asemeja al DNI y está recortada, la huella dactilar es borrosa, además coloca fecha incorrecta en el documento.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 04	A fojas 29, de la declaración jurada perteneciente a la alumna Rosa María Torres Rojas se observa que la firma no se asemeja al DNI, y coloca fecha incorrecta, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 05	Se adjunta el documento en blanco, debiendo enviar el documento eliminando dicha página.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 06	A fojas 31, de la declaración jurada de Ana Paula Vera Arévalo se observa que la firma no guarda similitud con el DNI, la huella dactilar ha sido copiada de la Constancia de Matrícula apareciendo recortada la firma y la huella manchada con lapicero (dividiéndolo en 02 imágenes), además se colocó fecha que no corresponde, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 07	A fojas 32, de la declaración jurada de Gianella Mansilla Jara, se observa que la firma no se asemeja al DNI, y la huella dactilar es borrosa, además se colocó fecha incorrecta, debiendo subsanar el error volviendo a enviar el documento con la firma correspondiente, la huella dactilar nítida, y colocando la fecha en el documento conforme al cronograma de las elecciones de la referencia.
10	ANEXO-03-COPIA DEL DNI DEL PERSONERO	Se adjunta copia de DNI de manera correcta, sin embargo, no se cumple con adjuntar constancia de matrícula reciente, lo que debe subsanarse volviendo

		a enviar todo el documento adjuntando la ya mencionada.
--	--	---

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce de información pertinente, corresponde tenerlas por subsanadas.

Asimismo, a efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenidas en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, el colegiado revisó y debatió en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

i) El candidato nro. 3, estudiante Santiago Rafael Marques Bolívar, identificado con documento de identidad 3063452 es de nacionalidad venezolana, por lo que incumple el literal a) del artículo 14 del reglamento de la elección; ante ello, el personero subsanó reemplazando con nuevo candidato, estudiante Miguel Ángel Del Águila Cahuana quien es mayor de edad, ciudadano en ejercicio, se encuentra dentro del padrón definitivo y la lista de estudiantes hábiles para candidatear.

ii) Que por error de la administración se remitió el padrón de estudiantes hábiles para ser candidatos con la información de estudiantes menores de edad y de estudiantes con nacionalidad extranjera, generando que estos (menores de edad y extranjeros no naturalizados) se encuentren dentro de la lista de estudiantes hábiles para candidatear, pudiendo inducir a error a los candidatos y accesitarios menores de edad y de nacionalidad extranjera.

iii) Conforme a los acuerdos arribados en sesión de comité de fecha 29 de mayo del 2023 correspondiente a la procedencia excepcional de ingreso de nueva documentación por reemplazo de candidatos y accesitarios menores de edad que se encontraban en el padrón de estudiantes hábiles para candidatear; la misma que fue ratificada mediante sesión de fecha 06 de junio de 2023.

Cabe agregar que, realizados los cruces de información con los padrones del proceso electoral, así como la información contenida en todo el expediente de elecciones, se advierte que la estudiante Miguel Ángel Del Águila Cahuana, cumple con los requisitos contenidos en el Capítulo VI del Reglamento, habiendo adjuntado la documentación pertinente que acredita lo mismo.

2.7. Por otro lado, respecto de la observación nro. 1 realizada al personero general de la lista, se le solicitó subsanar debiendo guardar correspondencia el formato presentado con el DNI del estudiante, sin embargo, dicha observación no ha sido levantada, sino que se ha cambiado de personero general incorporando al alumno Martin Santiago Flores Puma, lo que implica el

cambio de contenido del formato “Solicitud de Inscripción”, así como la incorporación de nueva documentación tales como copia digital de DNI y constancia de matrícula reciente.

En ese sentido, la presentación de nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de “presentación de solicitudes de inscripción de listas” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:

“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.”

Lo ya referido también fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité con fecha 06 de junio del 2023, y al advertir que en ese extremo no existan motivaciones argumentadas por el personero que puedan estar contenidas en el presupuesto legal del último párrafo de la norma citada, se deberá resolver por la improcedencia de la inscripción de la lista en mención.

2.8 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** las observaciones realizadas en el punto 2 y 5 referidas a la incorporación de nuevo candidato y documentación nueva, cumpliendo en ese sentido con la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-22**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los estudiantes **Michael Antony Garay**



Yucra y Martin Santiago Flores Puma, en calidad de personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-22**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:05:23
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 20:59:21
-05'00'

RESOLUCION NRO. 184-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-49, la Resolución Nro. 136-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-49; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 136-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**CONFIA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-49**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Orden de Contenido	Se apreció que dicha lista no cumplió con presentar la carátula, conforme a modelo, debido que se anexó la misma a foja 05 y no al inicio del documento. Seguidamente, a foja 07 se observa la copia digital de voucher de pago de kit electoral, anexado en desorden, por lo que deberá anexar nuevamente el documento conforme al orden de contenido.



2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	A fojas 10 y 11, se observan los datos del personero Paiva Tinta Mijael Jorge en las acreditaciones en tanto no consigna su dirección completa. A foja 11, se observa la firma en cuanto no se asemeja a la firma del DNI del candidato Luque Cobos Gladislina, debiendo adjuntar nuevamente el formato Acreditación del personero por primer y segundo candidato.
3	Acreditación de Personero por segundo candidato	A foja 11, se observa la acreditación del personero por el segundo candidato debido que firma la alumna Luque Cobos Gladislina con DNI N° 75068202, siendo la cuarta candidata y no la segunda en el Listado de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad, debiendo anexar nuevamente la Acreditación de Personero conforme al listado de candidatos y accesitarios.
4	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A foja 12, se observa que en la lista de candidatos Contreras Aramburu Chriss Neyla, no consignó su número de DNI. Así mismo se observa que no se ha cumplido la conformación del módulo legal debido que la facultad de ingeniería de procesos cuenta con cinco escuelas, de las cuales cuatro de ellas cuentan con representatividad conforme al listado, faltando representatividad de la escuela de Ingeniería Química, por lo que de conformidad con el Art. 23 del Reglamento de elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad se establece que <i>“Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento,</i>



		<i>incluyendo al menos dos (02) accesitarios” y artículo 19° del mismo cuerpo legal, “La lista de estudiantes deben conservar la proporción legal”. Sírvasse subsanar.</i>
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	Se observa que las declaraciones juradas no han sido anexadas en orden correlativo. A foja 30, de la declaración jurada del estudiante Ponce Capac Camila del Rosario, se observa el correo electrónico consignado, debido a que no corresponde conforme al padrón, debiendo ser cponcec@unsa.edu.pe . Por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A foja 33, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Luque Cobos Gladislina, se observa el domicilio, toda vez que se encuentra consignado incompleto, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A foja 02, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Zúñiga Pinillos Julio Renzo Sebastián, se observa que la dirección se encuentra incompleta, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06.
8	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General	A foja 04, se observa que el Anexo 3 que contiene la copia del DNI del personero no está ubicado conforme al orden de contenido, se observa además que no se anexo la constancia de matrícula reciente, por lo que deberá presentar nuevamente el anexo 03.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en los puntos, 4, 5, 6, 7 y 8 del cuadro que antecede conforme a norma,

pues el colegiado observó en sesión de fecha 06 de junio de 2023, que respecto a errores de forma se habrían levantado únicamente las observaciones realizadas en el punto 1, 2 y 3.

Así mismo, respecto a observaciones de fondo, la lista no habría cumplido con subsanar la observación del punto 4 referente al listado de candidatos y accesitarios, debido a que se observó que no se habría cumplido la conformación del módulo legal en razón a que el listado de candidatos contaba solo con la representatividad de cuatro escuelas de la facultad de ingeniería de procesos, la misma que se encuentra conformada por cinco escuelas, faltando así representatividad de la escuela de Ingeniería Química, lo cual se solicitó se subsane debiendo guardarse la proporción del módulo legal, precisando que se había considerado dos veces a la escuela de Ingeniería Alimentaria, ello conforme al cuadro siguiente:

UNSA		ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD 2023-2025				Comité Electoral Universitario
Denominación de Lista:		CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina.				
Facultad de:		INGENIERIA DE PROCESOS				
LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD						1 DE 2
N° Cand.	APELLIDOS Y NOMBRES	CUI	ESCUELA	DNI	CELULAR	VALIDEZ N° DJ que valida Información
C 1	ESPIÑOZA QUISEP CHRISTIAN	20212053	INGENIERIA METALURGICA	71737035	998392150	DJ -1
C 2	CONTRERAS ARAMBURU CHRISS NEYLA	20222965	INGENIERIA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS		957368743	DJ -2
C 3	PONCE CAPAC CAMILA DEL ROSARIO	20213003	INGENIERIA DE MATERIALES	72480898	972178956	DJ -3
C 4	LUQUE COBOS GLADISLINA	20212096	INGENIERIA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	75068202	961845566	DJ -4
ACCESITARIOS						
A 1	ALMIRON SONCCO NAYELI YUSBALY	20200714	INGENIERIA AMBIENTAL	75238785	928052557	DJ -5
A 2	ZUÑIGA PINILLOS JULIO RENZO SEBASTIAN	20223002	INGENIERIA DE MATERIALES	60326830	936525716	DJ -6

Sin embargo, la observación antes referida no fue subsanado, remitiendo el listado de candidatos y accesitarios sin modificación alguna, lo cual contraviene el artículo 23° del reglamento, que indica:

“Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

Concordado con el artículo 19° del mismo cuerpo legal, que indica *“La lista de estudiantes deben conservar la proporción legal”*.

En ese sentido, lo antes referido fue revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, y al advertir que no se habría cumplido con los requisitos legales de las normas citadas, se deberá resolver por la improcedencia de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFIA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-49**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **MIJAEL JORGE PAIVA TINTA** personero general de la lista denominada como “**CONFIA-Consenso por la fuerza independiente agustina**” con código **CF-49**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:06:20
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:00:12
-05'00'

RESOLUCION NRO. 185-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-38, la Resolución Nro. 141-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-38; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 141-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “PANAS” con código CF-38, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	En la acreditación de personero por primer candidato se observa la firma perteneciente a la alumna Fernanda Daniela Pacho Silva debido a que no guarda similitud con la consignada en el DNI, y respecto de la acreditación de personero por segundo candidato se han consignado de manera errónea los datos del personero no guardando congruencia con lo consignado en la solicitud de inscripción, por lo que se deberá presentar nuevamente el formato de acreditación del personero por primer candidato y el formato



		de acreditación del personero por segundo candidato.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 40, de la declaración jurada de la estudiante Pacho Silva Fernanda Daniela se observa que no consigna el número de candidatura, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 41, de la declaración jurada del estudiante Gerson Felipe Chambi Ytusaca se observa que no consigna el número de candidatura, por lo que deberá volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 42, de la declaración jurada de la estudiante Flores Pacheco Gabriela Estheicy se observa la firma debido a que la firma no guarda similitud con la consignada en el DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 43, de la declaración jurada del estudiante Ticono Gemio Abdón Benito se observa la firma debido a que no guarda similitud con la consignada en el DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 44, de la declaración jurada de la estudiante Madeline Hilda De Santa María Ortiz se observa que se ha consignado de manera incorrecta el N° de DJ, debiendo colocar DJ-05, así mismo debió consignar como numero de accesitario N° 3, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 05.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 45, de la declaración jurada de la estudiante Rossy Analy Mamani Cutipa se



		observa que no se consignó número de accesitario, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 06
8	Anexo-03: Copia digital de DNI del personero general	Se observa que se cumplió con anexar la copia digital de DNI del personero general, sin embargo, no se adjunta constancia de matrícula reciente conforme lo establecido en el reglamento de las presentes elecciones, lo que deberá subsanar anexando el documento antes referido.

2.6 2.6 Que, estando dentro del plazo legal, la personera general no cumplió con presentar la inscripción de lista subsanada, puesto que remitió la misma fuera del plazo establecido según cronograma, presentando el documento de la referencia a las 15:12 horas del 01 de junio de 2023.

Se precisa que a las 14:59 horas del mismo día la estudiante Fernanda Daniela Pacho Silva remite la inscripción de lista subsanada mediante correo electrónico, sin embargo, la misma no ha sido considerada por cuanto es la personera general la representante legal de la lista ante el CEU, quien asume la función de presentar los documentos en las distintas etapas del proceso electoral, ello conforme lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de las presentes elecciones, el mismo que refiere:

“El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.*
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.*
- c) **Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.***
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.*
- e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.*
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.*

En ese sentido, lo antes referido fue revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, y al advertir que la lista no fue remitida por el personero general y no cumpliendo con las funciones establecidas en la norma antes citada, se deberá resolver por la improcedencia de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**PANAS**” con código **CF-38**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **ALEJANDRA BARRIGA SOLORZANO** personera general de la lista denominada como “**PANAS**” con código **CF-38**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:07:08
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
20:58:22 -05'00'

RESOLUCION NRO. 186-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-25, la Resolución Nro. 138-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-25; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben

realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 14°, 23°, 27°, 32°, 37° y la segunda disposición final y transitoria del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: *Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA).”*

“Artículo 23°: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”*

Artículo 27°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

a) *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*

b) *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.



Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista.** (...)

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Disposiciones Finales y Transitorias: Segunda: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.”

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 138-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “MIAU UNSA” con código **CF-25**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A foja 04, se observa que en la solicitud de inscripción el alumno Huber Amilcar Choquepuma Alccamari, está matriculado en la Facultad de Filosofía y Humanidades, Escuela de Filosofía y no en la Facultad de Derecho como indica. Así mismo, el correo institucional debe ser hchoquepumaa@unsa.edu.pe , por lo que habría incongruencia con lo consignado
2	Acreditación del personero por primer candidato, y Acreditación del personero por segundo candidato	En la Acreditación de Datos del Primer y Segundo Candidato (fjs 05, 06) se observa que permanece el error en los datos del personero general, incluyendo la dirección que no puede ser verificada por encontrarse ilegible la copia de DNI. A su vez, se observa que la firma del primero y segundo candidato no se acerca a la firma consignada en el DNI, por lo que deberá de presentar el formato de acreditación del personero por primer y segundo candidato.

3	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	A foja 07, se observa la fila C3 en cuanto el nombre consignado no es el correcto conforme lo cotejado con el DNI y padrón, debiendo ser Ojeda Mochica Mike Ahirton. Así mismo se aprecia, que se omitió señalar accesitarios en la lista, debiéndose tener en cuenta, lo establecido en el artículo 13.c) “(...) <i>deberán incluir al menos a dos accesitarios.</i> ”
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A foja 22, de la declaración jurada del estudiante Cesar Humberto Quispe Caira, la firma es diferente al DNI, la huella dactilar es borrosa, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A foja 23, de la declaración jurada perteneciente al estudiante Vianey Shanandra Onayo Valencia, se observa la huella dactilar debido a que es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A foja 24, de la declaración jurada del estudiante Mike Ahirton Ojeda Mochica, se observa los datos consignados en nombres y apellidos. Así también se observa la huella dactilar en tanto es borrosa, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A foja 25, de la declaración jurada de la estudiante Pamela Estefani Ataucuri Acari, se observa la firma en cuanto no es similar a la consignada en el DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.

8	ANEXO-03: Copia Digital del Personero General	A foja 27, se observa que el DNI del Personero General sale borroso y no es legible por cuanto queda observada. Se precisa que no se adjunta constancia de matrícula reciente, por lo que deberá adjuntar nuevamente el anexo 3.
---	--	--

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce de información, corresponde tenerlas por subsanadas.

En cuanto a las observaciones de fondo, en el punto 3 del cuadro precedente se realizó una observación a la lista de candidatos y accesitarios debido a que la misma no presentó a ningún estudiante accesitario, por lo que en subsanación el personero agregó dos accesitarios, siendo los estudiantes Cuno Rodriguez Diana Gabriela y Parí Quisocala Jefershon Fernando, lo cual implica incorporación de nueva documentación tales como la declaración jurada, copia digital de DNI y constancia de matrícula reciente.

A efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenidas en el último párrafo del artículo 27° y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, revisó y debatió en sesión virtual llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista, conforme al siguiente detalle:

La presentación de nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de “*presentación de solicitudes de inscripción de listas*” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:

“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos

específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.”

Conforme a lo antes señalado, la incorporación de dos accesitarios trae como consecuencia el ingreso de nueva documentación, contraviniendo el artículo antes citado, por lo que dicho extremo no será procedente. Sin embargo, conforme a la decisión contenida en sesión de la misma fecha, el colegiado acordó también que, ante la ausencia de accesitarios, la lista debe continuar en contienda, atendiendo a la correcta conformación del módulo legal y al segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

2.8 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la incorporación de dos accesitarios a la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.

SEGUNDO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-25**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **HUBER AMILCAR CHOQUEPUMA ALCCAMARI** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-25**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:08:52 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 20:56:33
-05'00'

RESOLUCION NRO. 187-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la lección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-07, la Resolución Nro. 120-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-07; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-07**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	Se observa que la firma de Añazco Huamanquispe Miguel Alonso , no muestra similitud con el DNI.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	Se observa en la Declaración Jurada 03, de Vera Quispe Joe Emilson , que la firma no muestra similitud con el DNI presentado, asimismo, la huella dactilar no se visualiza completamente
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06 de Flores Hachire Nikole Daleska , que la firma no muestra similitud con el DNI presentado, asimismo, la huella dactilar se visualiza borrosa.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-07**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **ZINTIA LICETNIA CHUCUYA CHAGUA** personero general de la lista denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-07**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
19:09:32 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 20:57:29
-05'00'

RESOLUCION NRO. 188-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la lección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-09, la Resolución Nro. 120-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-09; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-09**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	Se observa que la firma de la personera general no guarda similitud con la de su DNI, por lo que se requiere pueda subsanar presentando nuevamente la solicitud de inscripción.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	Se observa en la Declaración Jurada 01, de Gonzales Mamani Astri Ivette , que la firma y la huella dactilar no guarda relación con la huella de su DNI.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa en la Declaración Jurada 04 de Villanueva Cancino Valeria Milagros , que la impresión de su huella dactilar no guarda relación con la de su DNI.



4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06 de Condorcahuana Llallacachi Nely Milagros , que en el apartado donde solicitan poner sus apellidos y nombres su primer nombre está mal escrito teniendo que escribir Nely con “y” y no con “i” debiendo subsanar.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	Se observa en la Declaración Jurada 07 de Lamas Figueroa Masiel , que la impresión de su huella dactilar no guarda relación con la de su DNI adjuntado.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	Se observa en la Declaración Jurada 08 de Tito Tito Reyna Isabel , que la impresión de su huella dactilar no guarda relación con la de su DNI adjuntado.
7	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que la personero general Dueñas Condori Nayeli Brenda no presenta constancia de matrícula.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-09**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **NAYELI BRENDA DUEÑAS CONDORI** personero general de la lista denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-09**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 22:14:05 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por LOPEZ
TEJEDA Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 23:01:43
-05'00'

RESOLUCION NRO. 189-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-10, la Resolución Nro. 140-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-10; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

a) *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*

b) *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

Artículo 32°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-10**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Orden de contenido	Se observa que no se presentó la segunda hoja respecto al contenido de la lista debiendo adjuntarla como se envió al momento de remitirle el kit.
2	Solicitud de inscripción	Se observa que, en el apartado DNI, la señorita Chura Caraballo María Estrella no completa la información, por lo que deberá de volver a presentar la solicitud.

3	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad	Se observa que la estudiante Turpo Huanca Alessandra Zoila , se encuentra como candidata en dos listas, siendo la CF-42 la otra lista donde se encuentra como tercera candidata, sírvase atender la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.
4	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad	Se observa que el estudiante Gómez Calcina Yuliana Sadi Rosario , se encuentra como accesitario en dos listas, siendo la CF-42 la otra lista donde se encuentra como cuarto accesitario, sírvase atender la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.
5	Lista de candidatos y accesitarios	Se observa que respecto a la información consignada por Huamani Espinal Marilynn , como accesitaria A-2 no coloca sus nombres completos faltando, por lo que se deberá de volver a presentar la el documento de lista de candidatos y accesitarios indicando su nombre completo.
6	ANEXO 01: Copias digitales y declaraciones N° 01	Se observa que de la declaración jurada del estudiante Calisaya Villanueva Menly Oscar , no se logra visualizar con exactitud la huella dactilar.
7	ANEXO 01: Copias digitales y declaraciones N° 03	Se observa que de la declaración jurada perteneciente al estudiante Guerrero Torres Miguel Andrés , no se logra visualizar con exactitud la huella dactilar.
8	ANEXO 01: Copias digitales y declaraciones N° 06	Se observa que de la declaración jurada perteneciente al estudiante Marilynn Naydelyn Huamani Espinal , se observa por que la declaración está incompleta faltando que ponga su segundo nombre como a la huella dactilar en dicho documento.



9	ANEXO 02: Declaraciones juradas	Se observa que en la declaración 06, nombre de la accesitaria A-2 está incompleto, se registró con un solo nombre, en el DNI cuenta con 2 nombres. Así mismo hay un error en la digitación del domicilio, dice: Asoc. Rafael Belaunde Díaz Canseco, debería decir: Asoc. Rafael Belaunde Diez Canseco por lo que deberá de volver a presentar en el anexo 02.
10	ANEXO 03: Copia digital del DNI del personero	Se observa que en el DNI de la señorita Chura Caraballo María Estrella , que es personera se encuentra legible, sin embargo, no presentó la constancia de matrícula por lo que se requiere subsane.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce de información, corresponde tenerlas por subsanadas.

2.7 Es por ello que después del análisis realizado al documento de subsanación presentado por el personero se debe precisar que, en el punto numero 4 el personero retiró como tercera accesitaria a la estudiante Yuliana Sadi Rosario Gómez Calcina, la misma que integra la lista CF-42 como cuarta accesitaria, existiendo así duplicidad de accesitario en dos distintas listas, contraviniendo al Art 15° del reglamento de la elección, por lo que en la subsanación el personero, agregó un nuevo accesitario, a la estudiante Candy Luisa Mamani Quiña, lo cual implica el cambio de contenido del formato “Lista de Accesitarios estudiantes ante consejo de facultad”, así como la incorporación de nueva documentación tales como la declaración jurada, copia digital de DNI y constancia de matrícula reciente. Sin embargo, conforme a la decisión contenida en sesión de fecha 06 de junio de 2023, el colegiado ordenó que, ante la ausencia de accesitarios, la lista debe continuar en contienda, atendiendo al segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

2.8 Finalmente el personero general no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en los puntos, 3 del cuadro que antecede conforme a norma, pues el colegiado observó en sesión de fecha 06 de junio de 2023, que en la lista se adjuntó nueva documentación, específicamente en el formato de la cuarta candidata de la lista de estudiantes, asimismo, se presentaron declaraciones juradas y copia digital de DNI y constancia de matrícula, los cuales son documentos que adjuntaron en el kit recepcionado el día 01 de junio de 2023.

En ese sentido, la nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de

“presentación de solicitudes de inscripción de listas” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el **Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones**, que refiere:

*“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, **no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:***

*a) **Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.***

*b) **Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.***

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.”

En concordancia con el Artículo 15° del reglamento de las presentes elecciones que establece:

“Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA”.

Si bien es cierto que la personera cumplió con retirar de la lista a la señorita Turpo Huanca Alessandra Zoila, incluyo a su vez a la estudiante Candy Luisa Mamani Quiña, que si correctamente se encuentra apta para poder postular el hecho de subsanar las observaciones presentando nueva documentación contraviene con el Art 27° mencionado en párrafos arriba.

2.9 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-10**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **CHURA CARABALLO MARÍA ESTRELLA** personero general de la lista denominada como “**ACCION UNIVERSITARIA**” con código **CF-10**.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:10:19
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 20:54:35
-05'00'

RESOLUCION NRO. 190-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la lección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-15, la Resolución Nro. 120-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-15; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**TRAZANDO NUEVOS TRIUNFOS**” con código **CF-15**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO-01: Copia digital de DNI	Se observa que el DNI de Cuba Trujillano Vianca Yoseline , es ilegítima ya que no se observa bien los datos.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	Se observa en la Declaración Jurada 01, de Quilche Rivero María Luisa , no consigno en el aparato de señalar domicilio el distrito en donde vive, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02 de la Declaración Jurada N.º 01.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa en la Declaración Jurada 04 de Ticona Choquehuanca Iván Mauricio , que en el apartado donde se señala su firma y la huella digital no tiene similitud con la de su DNI.

4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05 de Gallegos Condori Lilian Daniela , que en el apartado donde se señala su firma y la huella digital no tiene similitud con la de su DNI.
5	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que no se visualice bien la copia de DNI del personero de lista, ni se adjuntó la constancia de matrícula del personero.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**TRAZANDO NUEVOS TRIUNFOS**” con código **CF-15**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **MILAGROS APAZA TAIPE** personero general de la lista denominada como “**TRAZANDO NUEVOS TRIUNFOS**” con código **CF-15**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU 20163646499 soft
 Firmado digitalmente por
 NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
 Hermelinda FAU
 20163646499 soft
 Fecha: 2023.06.07 19:11:02
 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU 20163646499 soft
 Firmado digitalmente por
 LOPEZ TEJEDA Evaristo
 Luciano FAU 20163646499
 soft
 Fecha: 2023.06.07 20:53:35
 -05'00'

RESOLUCION NRO. 191-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la lección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-16, la Resolución Nro. 120-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-16; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**CONFIA - Consenso por la fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-16**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN: De los datos del personero general	Se observa a fojas 04 la firma de Luis Iván Choquehuanca Oblitas no coincide con la firma que se visualiza en el DNI.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05, de Quispe Huanaco Angela Brigitte , que el DNI de la estudiante es ilegítima ya que no se observa bien los datos.
3	ANEXO-02: Huella dactilar en la declaración jurada	Se observa a fojas 25 en la declaración jurada de Onofre Ancco Diana Nathalie , la impresión de la huella dactilar se encuentra estampadas no guardando similitud con la del DNI.

4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	Se observa en la Declaración Jurada 02 de Onofre Ancco Diana Nathalie la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	Se observa en la Declaración Jurada 03 de Carpio Coaguila Dayana Nicol la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI.
6	ANEXO-03: Personero General.	Se observa que no se adjuntó la constancia de matrícula del personero de la lista.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFIA - Consenso por la fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-16**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **LUIS IVAN CHOQUEHUANCA OBLITAS** personero general de la lista denominada como “**CONFIA - Consenso por la fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-16**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 22:14:41
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU 20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 22:58:40
-05'00'

RESOLUCION NRO. 192-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la lección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-19, la Resolución Nro. 120-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-19; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**Acción Universitaria**” con código **CF-19**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación del Primer candidato	Los datos del primer candidato Fiorella Danitza Paco Ccapa no coincide con la firma que se visualiza en la acreditación de personero por primer candidato con la de su DNI, por lo cual tendrá que subsanar el error y volver a enviar el documento.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	De la declaración jurada perteneciente a la estudiante Fiorella Danitza Paco Ccapa se puede observar que en el apartado donde se señala su firma no tiene similitud con la de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	De la declaración jurada perteneciente a la estudiante Rojas Valdivia Luz Angelica se puede observar que en el apartado donde se señala su huella digital no tiene similitud con la

		de su DNI, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 03.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada Nº 04	De la declaración jurada perteneciente a la estudiante Marian Lucero Nieto Prado se puede observar que en el apartado donde se señala su huella digital se encuentra ilegible, por lo que deberá de presentar nuevamente el anexo 02: Declaración Jurada N.º 04.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-19**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **NORELLYS KRISTELL KANA NEIRA** personero general de la lista denominada como “**Acción Universitaria**” con código **CF-19**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 22:15:17
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 23:00:06
-05'00'

RESOLUCION NRO. 193-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la lección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-37, la Resolución Nro. 120-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-37; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-37**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Orden de contenido	Se observa que de la revisión y verificación de los kits remitidos al correo del Comité Electoral Universitario se desprende lo siguiente: El folio 2 debe contener el orden de contenido como se especifica en el modelo del kit electoral, sin embargo, en el kit enviado está el voucher de pago, por lo que se tendrá que modificar subsanando el error y volviendo a enviar todo el documento completo.
2	Solicitud de inscripción	Se observa que, en los datos de Cruz Cabana Maryori Giuliana , que la redacción de datos del personero es incorrecta, en los ítems Facultad y celular.

3	Acreditación de personero por primer candidato	Se observa que, en los datos de Cruz Cabana Maryori Giuliana , a fojas 04 que la redacción de datos del personero es incorrecta, en el ítem de celular.
4	Acreditación de personero por primer candidato	Se observa que, en los datos de Cruz Cabana Maryori Giuliana , a fojas 05 que la redacción de datos del personero es incorrecta, en el ítem de celular.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-37**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **MARYORI GIULIANA CRUZ CABANA** personero general de la lista denominada como “**CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-37**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.06.07
22:15:53 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo Luciano
Luciano FAU 20163646499
FAU 20163646499 soft
soft Fecha: 2023.06.07 22:59:24
-05'00'

RESOLUCION NRO. 194-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-41, la Resolución Nro. 140-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-41; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “MIAU UNSA” con código **CF-41**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Primer candidato: Nombres y Apellidos	<p>Se verifico que la estudiante Cama Gonzales Jade Alejandra se encuentra con matrícula vigente, mas no se encuentra en el listado de alumnos hábiles para candidatear publicado en la página web institucional.</p> <p>Respecto a esta observación sírvase subsanar conforme a los Arts. 20 y 27 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Concejo de Facultad.</p>



2	Estudiante accesitario consignado	Se observa porque en la lista debe tener un accesitario más pues la cantidad necesaria de accesitario son dos, para poder ser aceptada correctamente la lista de candidatos y accesitarios es por ello que se requiere subsanar la observación conforme al artículo 23 del reglamento de elecciones Representantes Estudiantiles Pregrado ante Concejo de Facultad.
3	ANEXO 01: Constancia de Tercio Superior y Constancia de aprobación de créditos de Candidatos	Se observa que en el anexo 01 faltan adjuntar 5 constancia de pertenecer al tercio superior y 5 constancias de haber aprobado como mínimo 36 créditos de los 4 candidatos y 1 accesitario, por lo que deberá volver a presentar el anexo 01.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	De la declaración jurada de la estudiante Jade Alejandra Cama González la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 01.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	De la declaración jurada del estudiante Víctor Emmanuel Condori Nina la firma no presenta similitud con la imagen de su DNI, por lo que deberá de volver a presentar el anexo 02: Declaración Jurada N.º 02.
6	ANEXO 03: Personero de Lista	Del personero de lista, no se adjuntó la constancia de matrícula de Barrios Valcárcel Gerardo Berni, por lo que, se solicita que se rectifique en dicho extremo del anexo 03.

2.6 2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en los puntos, 1, 2 y 4 del cuadro que antecede conforme a norma, pues el colegiado observó en sesión de fecha 06 de junio de 2023, que en la lista se adjuntó nueva documentación, específicamente en el formato del primer candidato de la lista de estudiantes candidatos ante consejo de facultad, declaraciones juradas y copia digital de DNI y constancia de matrícula, los cuales son documentos adjuntaron en el kit recepcionados el día 01 de junio de 2023.

En ese sentido, la presentación de nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de “*presentación de solicitudes de inscripción de listas*” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:

“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.”

Lo ya referido fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, y al no advertir que existan motivaciones argumentadas por el personero que puedan estar contenidas en el presupuesto legal del último párrafo de la norma citada, se deberá resolver por la improcedencia de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-41**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **BARRIOS VALCARCEL GERARDO BERNI** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-41**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ
ZEVALLOS Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:11:49
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 20:55:29
-05'00'

RESOLUCION NRO. 195-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-42, la Resolución Nro. 140-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-42; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “MIAU UNSA” con código **CF-42**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad	Se observa que la estudiante Turpo Huanca Alessandra Zoila , se encuentra como candidata en dos listas siendo la CF-10 la otra lista donde se encuentra como cuarta candidata, sírvase atender la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.
2	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad	Se observa que el estudiante Gómez Calcina Yuliana Sadi Rosario , se encuentra como accesitario en dos listas siendo la CF-10 la otra



		lista donde se encuentra como tercer accesitario, sírvase atender la presente observación teniendo en cuenta el artículo 15° del reglamento de elección.
3	ANEXO 01: Copia Digital del DNI de Candidatos	Se observa que del estudiante Fabián Israel Lazo Vásquez Accesitario N°3, la imagen del DNI no es legible, dado que no se llega a visualizar correctamente los Nombres, Apellidos y Dirección.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	De la declaración jurada de la estudiante Sthefany del Rosario Martínez Gutiérrez , la firma consignada no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	De la declaración jurada del estudiante Fabián Israel Lazo Vásquez , la firma consignada no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
6	ANEXO 03: Copia Digital del DNI de la personera general	Se observa que la estudiante Ayma Tapara Flor Yureña presento copia de su DNI, pero no adjunto constancia de matrícula.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 3, 4, 5, 6, con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce de información, corresponde tenerlas por subsanadas.

2.7 Es por ello que después del análisis realizado al documento de subsanación presentado por el personero se debe precisar que respecto al punto número 2, el personero retiró como cuarta accesitaria a la estudiante Alessandra Zoila Turpo Huanca, la misma que integra la lista CF-10 como tercera accesitaria, existiendo así duplicidad de accesitario en dos distintas listas, contraviniendo al Art 15° del reglamento de la elección, por lo que en la subsanación el personero, elimino a la estudiante de la lista subsanando así el problema de duplicidad aunado a ello conforme a la decisión contenida en sesión de fecha 06 de junio de 2023, el colegiado ordenó que, ante la ausencia de accesitarios, la lista debe continuar en contienda, atendiendo al segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

2.8 Finalmente el personero general no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en el punto número 1 del cuadro que antecede conforme a norma, pues el colegiado observó en sesión de fecha 06 de junio de 2023, que en la lista se adjuntó nueva documentación, específicamente

en el formato de la tercera candidata de la lista de estudiantes cambiando a la candidata Turpo Huanca Alessandra Zoila por el estudiante Araujo Turpo Adolfo Jorge, asimismo, se presentaron declaraciones juradas y copia digital de DNI y constancia de matrícula del estudiante, los cuales son documentos que adjuntaron en el kit recepcionado el día 01 de junio de 2023.

En ese sentido, la presentación de nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de “*presentación de solicitudes de inscripción de listas*” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:

“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.”

En concordancia con el Artículo 15° del reglamento de las presentes elecciones que establece:

“Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA”.

Si bien es cierto que la personera cumplió con retirar de la lista a la señorita Turpo Huanca Alessandra Zoila, incluyo a su vez al estudiante Araujo Turpo Adolfo Jorge, que si correctamente se encuentra apto para poder postular el hecho de subsanar las observaciones presentando nueva documentación contraviene con el Art 27° mencionado en párrafos arriba.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-42**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **FLOR YUREÑA AYMA TAPARA** personera general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-42**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:13:28
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 20:52:40
-05'00'

RESOLUCION NRO. 196-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-48, la Resolución Nro. 110-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-48; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 14°, 23°, 27°, 32°, 37° y la segunda disposición final y transitoria del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 14°: Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA).”

“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13. c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios”

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista



correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

Segunda: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N.º 110-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-48**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Acreditación de Personero por Segundo Candidato	Se observa que la segunda candidata Soto Mamani Gabriela Inés no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 08 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad	Se observa en la imagen del DNI de la segunda candidata Gabriela Inés Soto Mamani la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 08 de junio del 2005
3	ANEXO-01: Copia Digital del DNI de Candidatos	Se observa en la imagen del DNI de la segunda candidata Gabriela Inés Soto Mamani la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 08 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
4	ANEXO-01: Copia Digital del DNI de Candidatos	Se observa que falta adjuntar la imagen de la copia digital de DNI del tercer Accesitario del estudiante Gonzalo Joel Choque Dongo con DNI 73464633.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	Se observa en la Declaración Jurada 01 de Pedro Luis Paz Lloza , porque la huella dactilar es muy tenue y la firma del estudiante no presenta semejanza como la imagen del DNI adjuntado en el Anexo 01.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	Se observa en la Declaración Jurada 02 de la segunda candidata Soto Mamani Gabriela Inés la cual no es ciudadano en ejercicio, dado que es menor de edad, siendo su fecha de

		nacimiento el 08 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14° del reglamento de la elección.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa en la Declaración Jurada 04 de Jairo Jorge Quispe Béjar consignó su dirección domiciliaria en forma incompleta, sin especificar el distrito y provincia.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada N°5 de Ángel Eduardo Hincho Jove porque la huella dactilar es muy borrosa.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce e información pertinente, corresponde tenerlas por subsanadas.

Asimismo, a efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenida en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, el colegiado revisó y debatió en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

i) La candidata número 2 Soto Mamani Gabriela Inés, identificada con DNI 75122722 es menor de edad ya que la fecha de su nacimiento es el día 08 de junio del 2005, contando a la fecha con 17 años de edad, por lo que incumple el literal a) del artículo 14 del reglamento de la elección, el personero subsanó reemplazando con nuevo candidato, la estudiante Llerena Vera María Angela quien es mayor de edad, se encuentra dentro del padrón definitivo y la lista de estudiantes hábiles para candidatear.

ii) Que por error de la administración se remitió el padrón de estudiantes hábiles para ser candidatos con la información de estudiantes menores de edad y de estudiantes con nacionalidad extranjera, generando que estos (menores de edad y extranjeros no naturalizados) se encuentren dentro de la lista de estudiantes hábiles para candidatear, pudiendo inducir a error a los candidatos y accesitarios menores de edad y de nacionalidad extranjera.

iii) Conforme a los acuerdos arribados en sesión de comité de fecha 29 de mayo del 2023 correspondiente a la procedencia excepcional de ingreso de nueva documentación por reemplazo de candidatos y accesitarios menores de edad que se encontraban en el padrón de estudiantes hábiles para candidatear; la misma que fue ratificada mediante sesión de fecha 06 de junio de 2023.

Cabe agregar que, realizados los cruces de información con los padrones del proceso electoral,

así como la información contenida en todo el expediente de elecciones, se advierte que la estudiante Llerena Vera María Angela, cumple con los requisitos contenidos en el Capítulo VI del Reglamento, habiendo adjuntado la documentación pertinente que acredita lo mismo.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-48**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **ALEX SCOTT PALMA LAYME** personero general de la lista denominada como “**CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-48**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 19:15:00
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
20:51:10 -05'00'

RESOLUCION NRO. 198-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-06, la Resolución Nro. 117-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-06; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben



realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 117-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-06**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	Se observa que el DNI de Gabriel Adonái Dueñas Ancalla , es ilegible debido a la luz superior derecha en el DNI, no pudiéndose visualizar correctamente todos los datos del documento.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	Se observa en la Declaración Jurada 03, de Álvarez Roque Willian Joel , que la firma se encuentra borrosa y no presenta similitud con la firma de su DNI.

3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa en la Declaración Jurada 04 de Castillo Suni María Ángela , que la firma se encuentra borrosa y no presenta similitud con la firma de su DNI.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05 de Dueñas Ancalla Gabriel Adonai , que su firma no presenta similitud con la firma de su DNI adjuntado.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06 de Nykole Skarleth Parrillo Ticono , que su firma se encuentra borrosa y no presenta similitud con la firma de su DNI adjuntado.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	Se observa en la Declaración Jurada 08 de Bautista Yucra Nayeli Cinthia , que su firma no presenta similitud con la firma de su DNI adjuntado.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	Se observa en la Declaración Jurada 09 de Calustro Gil Paola Marina , que su huella dactilar se encuentra borrosa.
8	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que la personero general Johana Pierina Quispe Sivincha no presenta constancia de matrícula.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-06**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **JOHANA PIERINA**



QUISPE SIVINCHA personero general de la lista denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-06**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 19:42:47
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:49:52
-05'00'

RESOLUCION NRO. 199-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-18, la Resolución Nro. 125-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-18; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 125-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**CONFIA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-18**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	a) A fojas 7, se observa que la candidata N° 2, Fabiola Belén Arenas Gómez en el campo “ APELLIDOS Y NOMBRES ” omitió su segundo nombre “ Belén ”. b) Se observa que la accesitaria N° 2, Jhamily Maidievy Lazarinos Vargas en el campo de “ APELLIDOS Y NOMBRES ”, consignó su apellido paterno como “ Lazarino ” cuando lo correcto es “ Lazarinos ”.
2	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 27, se observa que la candidata N° 2, Fabiana Belén Arenas Gómez en el campo “ APELLIDOS Y NOMBRES ” omitió su segundo nombre “ Belén ”.



3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 29, se observa que la huella digital de la candidata 4, Lesly Paola Zapata Toribio , es borrosa e ilegible.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 30, se observa que la firma del primer accesitario, Gerardo Manuel Sarcco Chirinos no presenta similitud con la firma que figura en su DNI. Asimismo, se observa que su huella digital es borrosa e ilegible.
5	ANEXO 03: Personero General	Que no se adjuntó la constancia de matrícula del personero de la lista

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFIA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-18**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **KEREM LORENA REYES YLLA** personera general de la lista denominada como “**CONFIA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-18**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:43:30
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
21:49:03 -05'00'

RESOLUCION NRO. 200-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-21, la Resolución Nro. 124-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-21; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 115-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas al personero de la lista “**MIAU UNSA**” con código **CF-21**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO DE LISTA	A fojas 5, se observa que la firma de la primera candidata Deysi Yeni Huaman Cjuro , no coincide en su totalidad con la firma visualizada en su DNI.
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO DE LISTA	A fojas 6, se observa que la firma de Ruth Karina Colque Chahua , no coincide en su totalidad con la firma visualizada en su DNI.
3	ANEXO 1: Constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, Constancia de Matrícula Reciente.	a) A fojas 23, se observa que el DNI de la accesitaria Maricielo Katherine Leandres Quispetupac , es ilegible. b) A fojas 33, se observa en la copia digital del DNI de Blanca Luz Yanqui Oporto , un mensaje en la parte inferior derecha.



4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 36, se observa en la declaración jurada de Deysi Yeni Huamán Cjuro que su firma no presenta similitud con la firma de su DNI adjunto.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 37, se observa en la declaración jurada de Ruth Karina Colque Chahua que su firma no presenta similitud con la firma de su DNI adjunto y su huella digital es ilegible.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 05, se observa en la declaración jurada de Dember Luis Cornejo Mamani que la firma no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 43, se observa en la declaración jurada de Karel Dalys Montuffar Palomino que la firma no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI, por lo que debe observarse.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	A fojas 44, se observa en su declaración jurada de Xiomara Kelly Chirinos Huancco, que la firma no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI, por lo que debe observarse.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 10	A fojas 45, se observa en su declaración jurada que la firma de Yanelly Chullunquia Chancayauri no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI. Asimismo su huella dactilar es ilegible.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 11	A fojas 47, se observa en la declaración jurada de Blanca Luz Yanqui Oporto que la firma no coincide en su totalidad con la firma que se visualiza en el DNI, por lo que debe observarse.
11	ANEXO 03: Personero General	Que no se adjuntó la constancia de matrícula del personero de la lista

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°

0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-21**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **FAHEG BERNY RODRÍGUEZ ZUÑIGA** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-21**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:44:14 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente
por LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
21:48:18 -05'00'

RESOLUCION NRO. 201-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-20, la Resolución Nro. 119-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-20; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 119-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**CONFIA – Consenso por la fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-20**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	Se observa que la firma del segundo candidato Arapa Mamani Alberth Erikson no presenta similitud a la imagen de su DNI.
2	ANEXO – 01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	Se aprecia el DNI de Gissel Kamila Condori Mendoza es ilegible.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	Se observa en la Declaración Jurada 01 perteneciente a Apaza Choque Leidy Fiorela , que su dirección domiciliaria es diferente al que obra en su DNI y ha sido señalado de manera incompleta, motivo por el cual, si se va hacer



		referencia a un domicilio diferente, es correspondiente precisar el distrito y provincia. Asimismo su huella dactilar se encuentra borrosa.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	Se observa en la Declaración Jurada 02 de Alberth Erikson Arapa Mamani , que su dirección domiciliaria está incompleta, no precisa distrito ni provincia.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	Se observa en la Declaración Jurada 03 de Gina Victoria Zapata Sacaca , que la dirección domiciliaria señalada guarda coincidencia con la dirección domiciliaria del candidato Alberth Erikson Arapa Mamani (Declaración Jurada – 2), ambas precisan la misma dirección y han sido señalados en forma incompleta; debiéndose por consecuencia corregir ese extremo.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa en la Declaración Jurada 04 de Gissel Kamila Condori Mendoza , que la huella dactilar se encuentra borrosa.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05, de Arapa Adco Karol Romina , la huella dactilar se encuentra borrosa y la firma no es la misma que figura en su DNI.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06 de Laime Villagra Selene Aixa Aleva , que se señaló dirección domiciliaria en forma incompleta sin precisar distrito ni provincia. Asimismo se aprecia que la firma es diferente a la que figura en el DNI y la huella dactilar se encuentra borrosa.
9	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que el personero general Marcoantonio Fernando Ojeda Flores, no presentó constancia de matrícula.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de

representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFIA – Consenso por la fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-20**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante personero general **MARCOANTONIO FERNANDO OJEDA FLORES** de la lista denominada como “**CONFIA – Consenso por la fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-20**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes NUÑEZ ZEVALLOS
Hermelinda FAU Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:44:59
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo Luciano LOPEZ TEJEDA Evaristo
FAU Luciano FAU
20163646499 soft 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
21:47:33 -05'00'

RESOLUCION NRO. 202-2023-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-44, la Resolución Nro. 115-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-44; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben

realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 115-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas al personero de la lista “MIAU UNSA” con código **CF-44**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	A fojas 4, en los datos del personero general Jean Piero Emanuel Paredes Soto , se observa, la firma del mismo, remarcada y con poca similitud a la firma de su DNI.
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, se observa que la firma de la primera candidata Flores Torres Gianella Helen , no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.



3	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	A fojas 6, se observa en los datos de la segunda candidata Zamira Anyi Chipa Naventa , que su apellido materno fue consignado como “Navente” cuando lo correcto es “Naventa”.
4	LISTA DE ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	A fojas 8, se observa en los datos pertenecientes al accesitario 5, que se digitó incorrectamente sus datos, se invirtieron los apellidos y le cambiaron el género, figurando sus datos como “Zamudio Valencia Bruna Daniel” cuando lo correcto es Valencia Zamudio Bruno Daniel .
5	ANEXO-01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	A fojas 16, se aprecia que el DNI (parte reversa) de Luis Gerardo Medina Morocco es ilegible.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 29, se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Flores Torres Gianella Helen , que su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 30, se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Chipa Naventa Zamira Anyi , que su dirección domiciliaria fue consignada en forma incompleta, no especifica distrito ni provincia. Asimismo su huella digital se encuentra borrosa.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 31, se observa en la Declaración Jurada de Mamani Huaylla Rosa Hermelinda , que su correo institucional fue consignado como rmamanihuayl@unsa.edu.pe cuando lo correcto es rmamanihuay@unsa.edu.pe , omitiendo la letra “l”. Asimismo la huella dactilar se aprecia de manera borrosa.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 33, Se observa en la Declaración Jurada de Salcedo Sillocca Luis Gabriel , que la firma no guarda similitud con imagen del DNI adjuntado y la huella dactilar se halla borrosa.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 34, se observa en la Declaración Jurada de Maque Cruz Dayana , que su firma no presenta similitud con la imagen del DNI



		adjuntado y su huella digital se encuentra borrosa.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 35, se observa en la Declaración Jurada de Bosa Durand Kimberly Yodalía , la ilegibilidad en la firma y huella dactilar. La nitidez de la imagen es de baja resolución apreciándose de manera borrosa.
12	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 08	A fojas 36, se observa en la Declaración Jurada de Rosello Quispe Anyelo Denis , que la huella dactilar, no presenta similitud con la huella dactilar que obra en el DNI adjuntado, asimismo se aprecia un recorte en la parte inferior derecha.
13	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	A fojas 37, se observa en la Declaración Jurada de Valencia Zamudio Bruno Daniel , que se digitó incorrectamente sus datos, se invirtieron los apellidos, figurando sus datos como “Zamudio Valencia” cuando lo correcto es “ Valencia Zamudio ”. Asimismo se aprecia que la firma no presenta similitud con la firma que obra en su DNI, la huella digital es ilegible y la nitidez de la imagen es de baja resolución, apreciándose de manera borrosa.
14	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que el personero general Jean Piero Emanuel Paredes Soto no presenta constancia de matrícula.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-44**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JEAN PIERO EMANUEL PAREDES SOTO** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-44**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes
Mercedes Hermelinda
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
19:46:49 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo Luciano
Luciano FAU 20163646499
FAU 20163646499 soft
soft Fecha: 2023.06.07 21:46:43
-05'00'

RESOLUCION NRO. 203-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-33, la Resolución Nro. 116-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-33; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 116-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “LAQUESO-AU” con código **CF-33**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	A fojas 4, se observa que la firma de la personera general, Danuska Meylin Huamaní Díaz , no es similar a su DNI y el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, de los datos de primer candidato, Luis Ángel Vílchez Bernal , se observa que la firma no es similar a su DNI y el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.
3	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	A fojas 6, de los datos de segundo candidato, Ángel Edmundo Carrasco Apaza , se observa que la firma no es similar a su DNI y el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.
4	LISTA DE ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	A fojas 8, se observa en el campo de “Apellidos y nombres” de la tercera accesitaria Alisson Brenda López Caballero , la omisión de su segundo nombre “Brenda”.



5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 46, se observa en la Declaración Jurada 01 de Vílchez Bernal Luis Ángel , que su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado y la huella dactilar se encuentra borrosa.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 47, se observa en la Declaración Jurada 02 de Carrasco Apaza Ángel Edmundo , que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado y el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 49, se observa en la Declaración Jurada 04 de Orihuela Suyo Paola Andrea , que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado y la huella dactilar esta borrosa e ilegible, el fondo gris disminuye la calidad de la imagen.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 50, se observa en la Declaración Jurada 05 de Campos Soria Geraldine Layza , la omisión de la letra “l” en su segundo nombre “Geraldine”. Asimismo la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado y la huella dactilar esta borrosa e ilegible.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 51, se observa en la Declaración Jurada 06 de Tavera Jara Mauricio Eduardo , que su huella digital esta borrosa e ilegible, el fondo en gris disminuye la calidad de la imagen.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	A fojas 52, se observa en la Declaración Jurada 07, de López Caballero Alisson Brenda , que su dirección ha sido señalado en forma incompleta, su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado, la huella dactilar esta borrosa e ilegible, el fondo en gris disminuye la calidad de la imagen.
11	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 42, se puede observar que el DNI adjuntado de la personero general Huamani Díaz Danuska Meylin , se ve iluminado con el reflejo de la luz blanca y dificulta visualizar los datos como la firma. Asimismo se precisa que dicho anexo fue presentado antes del anexo 2, sin considerar el orden establecido.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha

06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**LAQUESO-AU**” con código **CF-33**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **HUAMANÍ DÍAZ DANUSKA MEYLIN** personero general de la lista denominada como “**LAQUESO-AU**” con código **CF-33**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:47:33
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:45:57
-05'00'

RESOLUCION NRO. 204-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-28, la Resolución Nro. 120-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-28; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 120-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**MIAU UNSA**” con código **CF-28**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	Se observa que la firma de la primera candidata Kelly Alexandra Chambi Quispe , no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	Se observa que la firma del segundo candidato Ríos Incabueno Andrew Emerson , no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
3	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	Se observa en los datos pertenecientes a la cuarta accesitaria Lizbeth Leydi Añazco Casaperalta , que se digitó el primer apellido como “ANAZCO” cuando lo correcto es “AÑAZCO” según verificación del padrón electoral y DNI.



4	ANEXO 01 - Copia digital de DNI de candidatos y accesorios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	Se aprecia que el DNI de Lizbeth Leydi Añezco Casaperalta es ilegible.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	Se observa en la Declaración Jurada de Kelly Alexandra Chambi Quispe , que su firma está borrosa y no es parecida a la firma de su DNI. Asimismo la huella dactilar no es clara.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	Se observa en la Declaración Jurada 02 de Ríos Incabueno Andrew Emerson , que la firma no presenta similitud a la de su DNI.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	Se observa en la Declaración Jurada 03 de Jorge Alonso Arcos Padilla , que su huella dactilar es borrosa e ilegible.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa en la Declaración Jurada 04 de Dennis Jhoel Mamani Tairo , que su firma es ilegible, no es parecida a la firma de su DNI y su huella dactilar es borrosa.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05 de Huanca Pari José Reynaldo , que su huella dactilar es ilegible.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06 de Sthefany Lucero Vargas Toala , que su huella dactilar es ilegible.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	Se observa en la Declaración Jurada 07 de Anderson Joseph Laura Zenteno , que su firma no presenta similitud a la firma del DNI adjuntado.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	Se observa en la Declaración Jurada 09 de Coa Perlacio Jhan Carlos , que su firma no presenta similitud con la firma del DNI adjuntado y la huella dactilar se advierte borrosa.
12	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 10	Se observa en la Declaración Jurada -10 perteneciente a Maque Cari Angie Lizeth , la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.



12	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	Se observa que la personero general Milagros Apaza Taipe , no presentó constancia de matrícula.
----	--	--

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-28**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **MILAGROS APAZA TAIPE** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-28**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:48:17
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo Luciano
FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
21:45:14 -05'00'

RESOLUCION NRO. 205-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-04, la Resolución Nro. 123-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-04; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 123-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas al personero general de la lista “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-04**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, de los datos del primer candidato Chalco Sandoval Eliud Jerimot , se observa que se digitó el primer nombre “Eluid” siendo lo correcto “Eliud”. Asimismo su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
2	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	a) A fojas 7, se observa en los datos pertenecientes a la tercera candidata C-3, Bruna Llano Luz Angélica , que se digitó su segundo nombre como “ANGELA” cuando lo correcto es “ANGÉLICA”. b) Se observa que la accesitaria Amanda Luciana Cutipa Aparicio, no es ciudadana en ejercicio, por ser menor de edad, su fecha de nacimiento es el 03 de junio de 2008,



		incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 42, se observa en la Declaración Jurada 01, perteneciente a Challco Sandoval Eliud Jerimot , que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 43, se observa en la Declaración Jurada 02, perteneciente a Onofre Mamani Luis Jorge , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito y provincia. Asimismo la huella dactilar es borrosa y no guarda similitud con la huella del DNI.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03	A fojas 44, se observa en la Declaración Jurada 03, perteneciente a Bruna Llano Luz Angélica , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito y provincia. Asimismo la huella dactilar es borrosa y no guarda similitud con la huella del DNI.
6	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 45, Se observa en la Declaración Jurada 04, perteneciente a Laule Fuentes Díaz André Nicolás , que omitió señalar su dirección domiciliaria y su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	A fojas 46, se observa en la Declaración Jurada 05, perteneciente a Delia Elizabeth Felix Mendoza , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito ni provincia.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 47, se observa en la Declaración Jurada 06, perteneciente a Cutipa Aparicio Amanda Luciana , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito y provincia. Asimismo la firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
9	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 49, se observa que el personero general Gino Manuel Cañapataña Potosi , no presentó constancia de matrícula.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, y que realizado el cruce e información pertinente, corresponde tenerlas por subsanadas.

Asimismo, a efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral

Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenida en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, el colegiado revisó y debatió en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

i) El accesitario nro. 2, estudiante Amanda Luciana Cutipa Aparicio identificada con DNI N° 75248585 es menor de edad ya que la fecha de su nacimiento es el día 03 de julio de 2005, contando a la fecha con 17 años de edad, por lo que incumple el literal a) del artículo 14° del reglamento de la elección, el personero subsanó reemplazando con nuevo accesitario, estudiante Yauilli Torres Lory Celeste quien es mayor de edad, se encuentra dentro del padrón definitivo y la lista de estudiantes hábiles para postularse.

ii) Que por error de la administración se remitió el padrón de estudiantes hábiles para ser candidatos con la información de estudiantes menores de edad y de estudiantes con nacionalidad extranjera, generando que estos (menores de edad y extranjeros no naturalizados) se encuentren dentro de la lista de estudiantes hábiles para postularse, pudiendo inducir a error a los candidatos y accesitarios menores de edad y de nacionalidad extranjera.

iii) Conforme a los acuerdos arribados en sesión de comité de fecha 29 de mayo del 2023 correspondiente a la procedencia excepcional de ingreso de nueva documentación por reemplazo de candidatos y accesitarios menores de edad que se encontraban en el padrón de estudiantes hábiles para postularse; la misma que fue ratificada mediante sesión de fecha 06 de junio de 2023.

Cabe agregar que realizados los cruces de información con los padrones del proceso electoral, así como la información contenida en todo el expediente de elecciones, se advierte que la estudiante Yauilli Torres Lory Celeste, cumple con los requisitos contenidos en el Capítulo VI del Reglamento, habiendo adjuntado la documentación pertinente que acredita lo mismo.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-04**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **GINO MANUEL CAÑAPATAÑA POTOSI** personero general de la lista denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-04**.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente
Mercedes por NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda
Hermelinda FAU FAU 20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.06.07
19:49:04 -05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo Luciano LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft
FAU Fecha: 2023.06.07 21:44:26
20163646499 soft -05'00'

RESOLUCION NRO. 206-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-47, la Resolución Nro. 122-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-47; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 122-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas al personero general de la lista “**CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-47**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	A fojas 04, En los datos de la personera general Mirian Alexandra Navarro Vilca , se consignó erróneamente en el campo de “NOMBRES”, el apellido paterno “Navarro” como su segundo nombre siendo lo correcto en dicho campo: Mirian Alexandra .
2	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	A fojas 07, se observa que la candidata N° 4, Karol Andrea Cáceres Mamani , no es ciudadano en ejercicio, por ser menor de edad, su fecha de nacimiento es el 05 de agosto 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.



3	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 30, se observa en la Declaración Jurada 2, perteneciente a Márquez Salas Brigitte Nataly , que su dirección domiciliaria ha sido señalada en forma incompleta, no especifica el distrito y provincia.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 32, se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Karol Andrea Cáceres Mamani , que la huella dactilar es borrosa, no pudiéndose determinar si corresponde a la huella que obra en su DNI.
5	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	A fojas 34, se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Huiza Cotrado Brislay Summy , que la huella dactilar es borrosa, no pudiéndose determinar si corresponde a la huella que obra en su DNI.
6	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 36, Se observa que la personero general Mirian Alexandra Navarro Vilca , no presentó constancia de matrícula.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, y que realizado el cruce e información pertinente, corresponde tenerlas por subsanadas.

Asimismo, a efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenida en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, el colegiado revisó y debatió en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

i) La candidata nro. 4, estudiante Karol Andrea Cáceres Mamani identificada con DNI N° 74324327 es menor de edad ya que la fecha de su nacimiento es el día 05 de agosto de 2005, contando a la fecha con 17 años de edad, por lo que incumple el literal a) del artículo 14° del reglamento de la elección, el personero subsanó reemplazando con nuevo candidato, estudiante Cabana Centi Fabiola Elizabeth quien es mayor de edad, se encuentra dentro del padrón definitivo y la lista de estudiantes hábiles para candidatear.

ii) Que por error de la administración se remitió el padrón de estudiantes hábiles para ser candidatos con la información de estudiantes menores de edad y de estudiantes con nacionalidad extranjera, generando que estos (menores de edad y extranjeros no naturalizados) se encuentren dentro de la lista de estudiantes hábiles para candidatear, pudiendo inducir a error

a los candidatos y accesitarios menores de edad y de nacionalidad extranjera.

iii) Conforme a los acuerdos arribados en sesión de comité de fecha 29 de mayo del 2023 correspondiente a la procedencia excepcional de ingreso de nueva documentación por reemplazo de candidatos y accesitarios menores de edad que se encontraban en el padrón de estudiantes hábiles para postular; la misma que fue ratificada mediante sesión de fecha 06 de junio de 2023.

Cabe agregar que realizados los cruces de información con los padrones del proceso electoral, así como la información contenida en todo el expediente de elecciones, se advierte que la estudiante Cabana Centi Fabiola Elizabeth, cumple con los requisitos contenidos en el Capítulo VI del Reglamento, habiendo adjuntado la documentación pertinente que acredita lo mismo.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-47**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **MIRIAN ALEXANDRA NAVARRO VILCA** personero general de la lista denominada como “**CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CF-47**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 19:49:50
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo
Luciano FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 21:43:32
-05'00'

RESOLUCION NRO. 207-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la lección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-45, la Resolución Nro. 118-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-45; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos”*.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: *“los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.



Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 118-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas al personero general de la lista “**MIAU UNSA**” con código **CF-45**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO.	A fojas 06, en los datos de la segunda candidata Angie Magnolia Conza Campos , se observa que su firma no presenta similitud con la imagen del DNI adjuntado.
2	LISTA DE ESTUDIANTES CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	A fojas 07, se observa que la lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo de Facultad ha sido presentada en forma incompleta, se advierte sólo dos candidatos en la lista, no cumpliendo con el módulo legal , por lo que deberá de subsanarse observando el Artículo 20 del reglamento de elecciones que preceptúa “ <i>En cada lista figurará el número necesario de estudiantes que corresponde al órgano de gobierno, incluyendo accesitarios por categoría. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación</i> ”



		<i>de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. Es incompatible la postulación simultánea a la Asamblea Universitaria como al Consejo de Facultad en el presente proceso” y el artículo 27 del mismo cuerpo legal, que señala: “Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. (...)”.</i>
3	ANEXO 02: Declaración Jurada N° 01	A fojas 16, Se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Ginez Fuentes Alioska Estefani , que su huella dactilar es borrosa y no presenta similitud con la imagen de su DNI adjunto.
4	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 17, Se observa en la Declaración Jurada perteneciente a Conza Campos Angie Magnolia , que su firma no presentan similitud con la imagen de su DNI adjunto y su huella dactilar no es notoria, se observa mucha presión de la huella dactilar sobre el documento generando una mancha que hace no visible.
5	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 19, Se observa que el DNI del personero general Marco Antonio Castillo Caboapaza , no es muy visible por el reflejo de la luz. Asimismo, el personero general no presentó constancia de matrícula.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 1, 3, 4 y 5 con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce de información, corresponde tenerlas por subsanadas.

En cuanto a las observaciones de fondo, en el punto 2, del cuadro precedente se realizó una observación a la lista de candidatos y accesitarios debido a que la misma no presentó ningún accesitario, por lo que en subsanación el personero agregó dos accesitarios, siendo la estudiante Yesenia Belizario Pacompia y Fiorela Rocío Lope Apaza, lo cual implica incorporación de nueva documentación tales como la declaraciones juradas, copia digital de DNI y constancias de matrícula reciente.

A efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral

Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenidas en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, revisó y debatió en sesión virtual llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista, conforme al siguiente detalle:

La presentación de nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de “*presentación de solicitudes de inscripción de listas*” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:

“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.”

Conforme a lo antes señalado, la incorporación de accesitario trae como consecuencia el ingreso de nueva documentación, contraviniendo el artículo antes citado, por lo que dicho extremo no sería procedente. Sin embargo, conforme a la decisión contenida en sesión de la misma fecha, el colegiado acordó también que, ante la ausencia de accesitarios, las listas deben continuar en contienda, atendiendo a la correcta conformación del módulo legal y al segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

2.8 Respecto a la observación de fondo, del punto 2, detallado en el cuadro que antecede conforme a norma, se observó que el personero en su subsanación agregó a dos estudiantes Pérez Qqenta Josué Emanuel y Aychasi Lazo Sheila Madeleine como candidatos nro 3. y nro. 4, a fin de completar su lista incompleta, extremo que para el caso de autos, representa una modificación a la lista, motivo por el cual no se subsanó dicho extremo. En consecuencia, se deberá declarar improcedente la inscripción de la lista de conformidad con el artículo 27 del Reglamento.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-45**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **MARCO ANTONIO CASTILLO CABOAPAZA** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-45**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes
Mercedes Hermelinda FAU
Hermelinda FAU 20163646499 soft
20163646499 soft Fecha: 2023.06.07 19:50:37
-05'00'

LOPEZ TEJEDA Firmado digitalmente por
Evaristo Luciano
Evaristo Luciano FAU 20163646499
FAU soft
20163646499 soft Fecha: 2023.06.07 21:42:44
-05'00'

RESOLUCION NRO. 209-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-30, la Resolución Nro. 114-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-30; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 114-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas al personero general de la lista “**MIAU UNSA**” con código **CF-30**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	A fojas 4, se observa el apellido materno del personero general como “SALDANA” cuando lo correcto es “SALDAÑA”
2	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, se observa en los datos del primer candidato Pinto Chumbes Alonso Gabriel un error de digitación en el campo de los Apellidos, digitándose doblemente los nombres “Alonso Gabriel”.
3	ACREDITACIÓN DE, PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO	A fojas 6, se observa la firma del segundo candidato Roderick Gael Lazarte Tamata



		remarcada y con poca similitud a la firma en su DNI.
4	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	<p>a) A Fojas 7, se aprecia en la lista de candidatos presentada, apartado “Escuela” que tres candidatos pertenecen a la Escuela de Contabilidad y un candidato de la Escuela de Finanzas, debiéndose reconstituir la lista con 02 candidatos, uno por la escuela de Finanzas y otro por la escuela de Contabilidad, de conformidad con el Art. 23 del Reglamento de elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de Facultad que preceptúa “<i>Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios</i>” y artículo 19° del mismo cuerpo legal, “<i>La lista de estudiantes deben conservar la proporción legal</i>”.</p> <p>b) Asimismo se aprecia, que se omitió señalar un segundo accesitario en la lista, debiéndose tener en cuenta, lo establecido en el artículo 13.c) “<i>(...) deberán incluir al menos a dos accesitarios</i>”. y artículo 23 del reglamento de elección.</p>
5	ANEXO – 01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	A fojas 15, se observa que el DNI de la candidata Raquel Noemí Quispe Mamani es ilegible.



6	ANEXO – 01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.	A fojas 17, se observa que el DNI del candidato Phool Abel Aguilar Quispe , es ilegible
7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02	A fojas 23, se observa que en la Declaración Jurada 02, perteneciente a Lazarte Tamata Roderick Gael , la firma del candidato se halla nuevamente remarcada y se aprecia poca similitud a la firma en su DNI. Asimismo su huella dactilar es ilegible.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	A fojas 25, se observa en la Declaración Jurada 04, perteneciente a Aguilar Quispe Phool Abel , que su firma se encuentra borrosa e ilegible.
9	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 28, se observa que el personero general José Eduardo Rossello Saldaña no presentó constancia de matrícula.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 1, 2, 3, 5, 7 y 9 con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce de información, corresponde tenerlas por subsanadas.

2.7 En cuanto a las observaciones de fondo, en el punto 4 punto b) del cuadro precedente se realizó una observación a la lista de candidatos y accesitarios debido a que la misma no presentó un segundo accesitario, por lo que en subsanación el personero agregó un segundo accesitario, siendo el estudiante Parizaca Rivera Elmer Jesús, lo cual implica incorporación de nueva documentación tales como la declaración jurada, copia digital de DNI y constancia de matrícula reciente.

A efecto de realizar la calificación de la subsanación de la lista este Comité Electoral Universitario en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas

contenidas en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, revisó y debatió en sesión virtual llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista, conforme al siguiente detalle:

La presentación de nueva documentación que no había sido presentada en la etapa electoral de “*presentación de solicitudes de inscripción de listas*” conforme al cronograma, contraviene lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:

“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.”

Conforme a lo antes señalado, la incorporación de un accesitarios trae como consecuencia el ingreso de nueva documentación, contraviniendo el artículo antes citado, por lo que dicho extremo no será procedente. Sin embargo, conforme a la decisión contenida en sesión de la misma fecha, el colegiado acordó también que, ante la ausencia de accesitarios, las listas deben continuar en contienda, atendiendo a la correcta conformación del módulo legal y al segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

2.8 Respecto a la observación de fondo, del punto 4 punto a) detallado en el cuadro que antecede conforme a norma, se observó que la lista de estudiantes no guarda la proporción legal en las escuelas de Contabilidad y Finanzas. En ese contexto, el personero en su subsanación agregó a una estudiante López Quispe Keith Nikole en reemplazo del candidato nro. 4, Phool Abel Aguilar Quispe y ser diferente a la que aparece en la “Lista de candidatos y accesitarios ante Consejo de Facultad”, motivo por el cual no se subsanó dicho extremo.

2.9 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-30**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **JOSE EDUARDO ROSSELLO SALDAÑA** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CF-30**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft

Firmado digitalmente por
NUÑEZ ZEVALLOS Mercedes
Hermelinda FAU 20163646499
soft
Fecha: 2023.06.07 19:52:27
-05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft

Firmado digitalmente por
LOPEZ TEJEDA Evaristo Luciano
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 21:40:49
-05'00'

RESOLUCION NRO. 210-2023-CEU

Arequipa, siete de junio
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad período 2023-2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2023 de fecha 13 de marzo del 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad, la lista de inscripción de candidatos CF-11, la Resolución Nro. 121-2023-CEU, la subsanación de la lista de inscripción de candidatos CF-11; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma correspondiente.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”.

2.5 Que, el Reglamento establece en el artículo VI el principio de Preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:

***Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.*

***Artículo 32°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista. (...)*

***Artículo 37°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.5 Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 121-2023-CEU de 30 de mayo de 2023 se comunicaron oportunamente las observaciones efectuadas a la personera de la lista “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-11**, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO	A fojas 5, se observa que la firma del candidato Llave Aguilar Dennis Gonzalo , es borrosa y no guarda similitud con la imagen del DNI adjuntado.
2	LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	a) A Fojas 7, se aprecia en la lista de candidatos presentada, apartado “Escuela” que tres candidatos pertenecen a la Escuela de Contabilidad y un candidato de la Escuela de Finanzas, debiéndose reconfigurar la lista con 02 candidatos, uno por la escuela de Finanzas y otro por la escuela de Contabilidad, de conformidad con el Art. 23 del Reglamento de elecciones representantes estudiantiles pregrado ante Consejo de



		<p>Facultad que preceptúa “<i>Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad: Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios</i>”, artículo 19° que señala: “<i>La lista de estudiantes deben conservar la proporción legal</i>”.</p>
3	<p>ANEXO – 01: Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente.</p>	<p>A fojas 20 y 61, se aprecia que los DNI de Esquiche Quispe Maria Camila y Marroquín Huamani Karina Isabel son ilegibles, en el primero no se llega a visualizar correctamente por el reflejo de la luz blanca y en el segundo, se observa de manera borrosa los datos de la alumna.</p>
4	<p>ANEXO-02: Declaración Jurada N° 01</p>	<p>Se observa en la Declaración Jurada 01, perteneciente a Llave Aguilar Dennis Gonzalo, que la firma está borrosa y no presenta similitud a la imagen del DNI adjuntado. Asimismo la huella dactilar no es clara.</p>
5	<p>ANEXO-02: Declaración Jurada N° 02</p>	<p>Se observa en la Declaración Jurada 02, perteneciente a Rodríguez Huamaní Joymi Mary, la huella dactilar no presenta similitud con la imagen del DNI, debido a la sombra que se halla por encima de la huella.</p>
6	<p>ANEXO-02: Declaración Jurada N° 03</p>	<p>Se observa en la Declaración Jurada 03, perteneciente a Esquiche Quispe María Camila, que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI y la huella dactilar se encuentra borrosa.</p>

7	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 04	Se observa que en la Declaración Jurada 04, perteneciente a Vargas Gamarra Arely Ruth , que la firma no presenta similitud con la imagen del DNI.
8	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 05	Se observa en la Declaración Jurada 05, perteneciente a Ríos Quispe Carlos Fernando , que la huella dactilar se encuentra borrosa.
9	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 06	Se observa en la Declaración Jurada 06, perteneciente a Huanca Pari Ana Lucia , la dirección de correo electrónico consignado en el documento " anahuancapa@unsa.edu.pe " no corresponde a su correo institucional. Asimismo la firma no es la misma que figura en su DNI y la huella dactilar se encuentra borrosa.
10	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 07	Se observa en la Declaración Jurada 07, perteneciente a Mamani Quispe Edwar Bryan , que la huella dactilar se encuentra ilegible por la sombra puesta en él.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 09	Se observa en la Declaración Jurada 09, perteneciente a Ccahuana Cruz Jhoel Benjamín , que la huella dactilar se encuentra ilegible, por la sombra que se advierte a un costado de la huella.
12	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 10	Se observa en la Declaración Jurada 10, perteneciente a Tejada Paredes Diana Katherine , que la huella dactilar no está legible y se distorsiona la silueta de su huella.
13	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 11	Se observa en la Declaración Jurada 11, perteneciente a Suaña Zarate Julio Cesar , que su firma se encuentra borrosa, poco perceptible y



		la huella digital borrosa por la presión que se hizo en el documento.
14	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 13	Se observa en la Declaración Jurada 13, perteneciente a Marroquín Huamani Karina Isabel , la huella dactilar se encuentra borrosa.
15	ANEXO-02: Declaración Jurada N° 14	Se observa en la Declaración Jurada 14, perteneciente a Gonzales Moscoso Analiz Rosel , que su firma y su huella dactilar no son legibles, encontrándose ambos borrosos.
16	ANEXO-03: Copia Digital del DNI de Personero General.	A fojas 86, se observa un DNI que al parecer por error fue adjuntado, ya que no pertenece a la lista presentada. Asimismo se aprecia el instructivo de llenado del kit electoral y formatos de inscripción de lista, los cuales no son necesarios adjuntar.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma y de fondo observados a la lista, correspondiendo en éste último, precisar que sobre la subsanación a la observación de fondo del punto 2) detallado en el cuadro que antecede, el personero general en la subsanación de la lista, realizó el cambio de la candidata nro. 4 “Vargas Gamarra Arely Ruth” de la escuela de “Contabilidad” por la accesitaria nro. 2 “Huanca Pari Ana Lucía” de la escuela de “Finanzas”, habiendo subsanado dicho extremo.

2.7 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0102-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad denominada como “**ACCIÓN UNIVERISTARIA**” con código **CF-11**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JUAN MANUEL ARCE CHÁVEZ** personero general de la lista denominada como “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CF-11**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

NUÑEZ ZEVALLOS Firmado digitalmente por
Mercedes
Hermelinda FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07
19:53:15 -05'00'

LOPEZ TEJEDA
Evaristo Luciano
FAU 20163646499
soft
Firmado digitalmente por LOPEZ
TEJEDA Evaristo Luciano FAU
20163646499 soft
Fecha: 2023.06.07 21:39:34 -05'00'